



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares  
68 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 27 de Enero de 2017

No. 19

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación para el Desarrollo de la Cinematografía  
y Artes Audiovisuales de Nicaragua (FUDECAAN).....674

### MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Aviso de Publicación PAC.....678

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N°. 001-2017.....678

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....679

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso de Publicación.....679  
Resoluciones.....679

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución N°. CD-BCN-XLIX-3-16.....681

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....682  
Diseños Industriales.....682

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución N°. 032-2016.....683

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 119-2016.....692

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-975-1-DIC13-2016.....695

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....697  
Convocatoria.....698  
Citatoria.....698

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....698

### GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR

Aviso de Publicación PAC.....699

### ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de San Juan del Sur  
Convenio de Colaboración.....699

### UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua  
Aviso de Publicación PAC.....700  
Títulos Profesionales.....701

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 0227 – M. 487077 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS “FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES DE NICARAGUA” (FUDECAAN)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos (6500), del folio número tres mil trescientos quince al folio número tres mil trescientos veintisiete (3315-3327), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES DE NICARAGUA**” (FUDECAAN). Conforme autorización de Resolución del tres de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Enero del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado Fabio David Sánchez González, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DÉCIMA SEGUNDA. (ESTATUTOS):** Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Fundación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS. CAPÍTULO PRIMERO. (Denominación, Naturaleza, Duración y Domicilio).- Artículo Uno (1).-** Denominación.- La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES DE NICARAGUA**”, pudiendo identificarse con las siglas “**FUDECAAN**”.- **Artículo Dos (2).- Naturaleza.-** Su naturaleza es de carácter civil, privada, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo, científico y de beneficencia, en la cual podrá participar toda persona que muestre su interés, tanto naturales como Jurídicas, nacionales y extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se registrá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil, y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo Tres (3) Domicilio y Duración.-** El Domicilio de será la ciudad de Managua, Departamento de ese mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.-

Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (Objeto y Finalidad).- Artículo Cuatro (4).-** La Fundación tiene como fin y objetivo general contribuir con desarrollo y promoción de la cinematografía y artes audiovisuales en Nicaragua. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promoción cinematografía y audiovisual en Nicaragua enfocados en la cultura y el arte nacional. 2) Canalizar y desarrollar las inversiones en la industria cinematográfica y audiovisual en Nicaragua. 3) Establecer Alianzas con otras organizaciones y/o instituciones que eventualmente puedan contribuir al logro de nuestra misión. 4) Contribuir y participar activamente en consultas relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación, tanto en anteproyectos de ley y en aquello que pueda beneficiar Promoción cinematográfica y audiovisual en Nicaragua; 5) Impulsar y ejecutar programas o proyectos que permitan a la Fundación proyectar la cinematográfica y arte audiovisual tanto a nivel nacional como internacional; 6) Realizar y contribuir a promover todas las actividades y proyectos cinematográficos y audiovisual necesarios y conducentes, a fin de cumplir y hacer cumplir los presentes objetivos y fines de la Fundación, así como lo previsto y no previsto en la presente escritura de constitución y sus estatutos. Los objetivos descritos con anterioridad son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá determinar cualquier otra actividad no lucrativa, vinculada con los aquí enumerados, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley numero ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro” y demás leyes a fines a la materia.- **CAPÍTULO TERCERO.- (Patrimonio, Membresía, Cuota Especial, Aportes Extraordinario y Ordinario).- Artículo Cinco (5).- Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está constituido por: 1) Aportes ordinarios de nuevos miembros; 2) Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; 3) El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados, subsidios y usufructos; 4) Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; 5) Contribuciones voluntarias y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Fundación.; 6) De los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades o que reciba o adquiera a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional; 7) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas, contratos, y actividades con cualquier persona, sea natural o jurídica, nacionales o extranjeros, que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Fundación, así como con entidades municipales, el Estado y dependencias del mismo. De la misma forma, podrá gestionar, obtener, tomar dinero a préstamo para cualquiera de los propósitos de la Fundación.- **Artículo Seis (6).- Membresía.** Son cuotas de membresía las que entregan los miembros fundadores y activos al integrarse a la Fundación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar.- De esta manera todo nuevo asociado deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva.

Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General. El pago de la cuota de membresía deberá ser entregada de previo a la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los miembros fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los miembros activos, para perfeccionar su registro legal de la calidad de miembro. Dicha membresía tendrá una vigencia de un año, la cual deberá renovarse ante la Secretaria de la Junta Directiva. **Artículo Siete (7).- Cuota Especial.** Para el sostenimiento de las operaciones de la Fundación, los miembros Fundadores y los miembros Activos pagarán una cuota regular, la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Fundación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **Artículo Ocho (8).- Aporte Extraordinario.** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la Fundación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **Artículo Nueve (9).- Aporte Ordinario.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. **CAPÍTULO CUARTO.- (De los Miembros, Requisitos, Solicitud de Ingreso, Derechos, Deberes y Separación).- Artículo Diez (10). Clases de Miembros.-** En la Fundación existen tres clases miembros: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Asociados; y 3) Miembros Honorarios. **Artículo Once (11). Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. **Artículo Doce (12). Miembros Asociados.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos y Estatutos de la Fundación. **Artículo Trece (13). Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubiesen presentado servicios meritorios en pro de la Fundación. **Artículo Catorce (14). Requisitos para ser Miembro.-** Para optar a la membresía de la Fundación el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser nicaragüense, nacionalizado, residente o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) No poseer antecedentes policiales y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Ser apadrinado por lo menos por un miembro, el cual sirva de enlace o referencia; 4) Solicitar su incorporación por escrito a la Junta Directiva, quien la tramitará en la Asamblea General de Miembros; 5) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos, y cual cualquier Doctrina o Código de ética de la Fundación; 6) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros; 7) Pago de Membresía; 8) Cualquier otro requisito que apruebe la Asamblea General de miembros. **Artículo Quince (15). Solicitud de Ingreso.-** El candidato requiere llenar y proporcionar lo siguiente: 1) Carta de solicitud al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación o de los Directores de filiales donde desee ingresar, estas acompañadas de copia al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación; 2) Formulario de Solicitud de Nuevo Ingreso y demás documentación administrativa que proporcionará

el Secretario de la Fundación para estos fines; 3) Original y Fotocopia de cédula de identidad o de residencia nicaragüense vigente, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería o bien pasaporte vigente del lugar de origen. **Artículo Dieciséis (16). Derechos de los Miembros.-** Los miembros fundadores y miembros asociados gozan de los siguientes derechos: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección. 3) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Fundación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios que la Fundación realice. **Artículo Diecisiete (17). Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros fundadores y asociados de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación, siempre y cuando haya sido convocado a la misma; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto y las leyes de la República de Nicaragua; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado; 7) Actualizar sus datos, dirección, teléfonos, y otros cada vez que tengan un cambio. **Artículo Dieciocho (18). Motivos de Separación.-** Los miembros fundadores y los activos pierden su calidad de miembro por las siguientes causas, 1) por muerte; 2) por renuncia; 3) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 4) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto y sin ninguna justificación debidamente expresada; 5) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a la Ética y las leyes del país; 6) Por Interdicción Civil o Penal; 7) Por incumplimiento a lo establecido en la Constitución y Estatutos de la Fundación. **CAPÍTULO QUINTO.- (Órganos de Gobierno y Dirección).- Artículo Diecinueve (19). Órganos de Dirección.-** Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. La Asamblea General de la Fundación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO SEXTO.- (Funciones de los Órganos de Gobierno y Dirección).- Artículo Veinte (20).- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y asociados, siendo sus funciones siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de miembros; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza

los estados financieros de la Fundación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo Veintiuno (21). Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, durante el primer trimestre del mismo, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. Las convocatorias serán a través del Secretario y con instrucciones previas y expresas. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación, señalando para ello, lugar, día, hora y agenda.- **Artículo Veintidós (22). Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- En caso en que no asistiesen los suficientes miembros y no se pudiese verificar por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria para celebrar la Asamblea General dentro de no menos de una hora después de la primera convocatoria y no más de diez días después de la misma; constituyéndose el quórum legal con los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo Veintitrés (23). Funciones de la Junta Directiva.-** Son las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y políticas establecidas por la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación; 3) presentar ante la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; 4) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 9) Nombrar los cargos de Junta Directiva con posterioridad a su nombramiento por la Asamblea General, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección y coordinadores de proyectos o programas; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo Veinticuatro (24). Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo Veinticinco (25).**

**Funciones del Presidente.-** Son Funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva; 6) Refrendar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9) Nombrar el personal administrativo de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 13) Representar a la Fundación en todos los actos oficiales, pudiendo delegar al Vicepresidente y/o Secretario de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; 15) Aperturar todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Fundación; 16) Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o subsistencia de los bienes de la Fundación; 17) Crear comités especiales según sea el caso; 18) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo Veintiséis (26). Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para cuales sea designado.- **Artículo Veintisiete (27). Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar quince días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; 6) Recepcionar, revisar y tramitar las nuevas solicitudes de ingreso a la Fundación; 7) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta, pudiendo efectuar esta función el Presidente en caso que la Junta Directiva así lo apruebe; 8) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación; 9) Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de la Fundación y se encuentren virtualmente comprendidos en ella, como medios de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato;



10) Atender toda la correspondencia de la Fundación y el orden de los archivos; 11) Portavoz oficial de la Fundación e intermediario ante los medios de comunicación y otras entidades o personas jurídicas, pudiendo delegar en su caso; 12) Las demás funciones que le asigne el Presidente y la Junta Directiva.- **Artículo Veintiocho (28). Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero: 1) Custodiar el patrimonio de la Fundación; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Dirección Ejecutiva de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Veintinueve (29). Funciones del Fiscal.**- El Fiscal forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte, y sus funciones son las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo Treinta (30). Funciones de los Vocales.**- Son funciones de los Vocales: 1) Participar en las sesiones de Junta Directiva; 2) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican en Junta Directiva; 3) Formular propuesta y mociones para ser consideradas como puntos de agenda en la Junta Directiva; 4) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; 5) Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal; 6) Las demás que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y Uno (31). Período de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante, Si expira el plazo de los directores y no se hubiesen electo los nuevos para el periodo sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos directores.- **CAPITULO SÉPTIMO. (Integración y Composición de la Junta Directiva y la Representación Legal).**- **Artículo Treinta y Dos (32).- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Tres Vocales; y 6) Un Fiscal.- **Artículo Treinta y Tres (33). Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores

de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **Presidente: IDANIA MARIA CASTILLO ARCIA; Vicepresidente: MAURICE FACUNDO ORTEGA MURILLO; Tesorero: LUCIANA CATARINA ORTEGA MURILLO; Secretario: AARON JOSUE PERALTA; Primer Vocal: LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO; Segundo Vocal: SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN; Tercer Vocal: BOSCO MARTIN CASTILLO CRUZ; y como Fiscal: VILMA GLORIA DE LA ROCHA AREAS**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos definitivos hasta nueva convocatoria que efectuará la Asamblea General, para confirmar o elegir una nueva Junta Directiva, si así lo decidiera la misma.- **Artículo Treinta y Cuatro (34). Representación legal.**- La representación legal, judicial y extra judicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y a la Asamblea General, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y Cinco (35). Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización por escrito de parte de la Junta Directiva en pleno.- **Artículo Treinta y Seis (36).- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **CAPITULO OCTAVO. (Disolución y Liquidación).**- **Artículo Treinta y Siete (37). Causas de Disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en el artículo 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros" y de otras leyes de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, hasta que transcurra un año de la sesión anterior, llenándose los mismos requisitos aquí establecidos para la convocatoria, el quórum y la votación.- **Artículo Treinta y Ocho (38).- Procedimiento para la Liquidación.**- En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará el compromiso pendiente; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. Siendo en todo caso dar siempre cuentas de su gestión a la Asamblea General.- **Artículo Treinta y Nueve (39).- Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo Cuarenta (40).**-

**Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO. (Disposiciones Generales).- Artículo Cuarenta y Uno (41). Impedimento de Acción Judicial.-** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo Cuarenta y Dos (42). Formas de Dirimir Conflictos.-** Toda desavenencia que surja entre miembros de la Fundación, entre estos y la Fundación, Junta Directiva o Asambleas General por la interpretación o aplicación de las leyes, el pacto social, Estatutos, Reglamentos o por actos emanados de la propia Asamblea General o Junta Directiva; serán conocidas y resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero independiente de la Fundación será nombrado por la Asamblea General de miembros.- El Laudo será de fiel cumplimiento para las partes en conflicto.- **Artículo Cuarenta y Tres (43). Fundamento Organizativo y Adhesión.-** La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES DE NICARAGUA**”, pudiendo identificarse con las siglas “**FUDECAAN**”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cooperarán con los funcionarios, directores regionales, comités y el personal de la Fundación a llevar a cabo los propósitos de esta última Fundación, y se adhieren a las solicitudes y políticas de la misma.- **CAPITULO DÉCIMO.- (Cuerpo Legal Supletorio).- Artículo Cuarenta y Cuatro (44).-** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron las y los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los y las comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- IDANIA MARIA CASTILLO ARCIA (F. ILEGIBLE) MAURICE

FACUNDO ORTEGA MURILLO (F. ILEGIBLE) LUCIANA ORTEGA MURILLO (F.) AARON JOSUE PERALTA OBREGON (F. ILEGIBLE) LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO (F. ILEGIBLE) LUIS MORALES A. (F.) SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN (F. ILEGIBLE) BOSCO MARTIN CASTILLO CRUZ (F. ILEGIBLE) Y VILMA GLORIA DE LA ROCHA AREAS (F. ILEGIBLE) FSANCHEZG (F. NOTARIO)= PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO UNO AL FRENTE DEL FOLIO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE IDANIA MARIA CASTILLO ARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES PAPELES SELLADO DE LA SERIE O CON NUMERACION: 2887816, 2887817, 2887818, 2887819, 2887819, 2887820, 2887821, 2887822, 1839301 y 2887810; LOS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) FABIO DAVID SANCHEZ GONZALEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

---



---

### MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

---



---

Reg. 0197 – M. 486473 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

El Ministerio Público de Nicaragua, en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley N° 737”, hace del conocimiento al público en general que el Programa Anual de Contrataciones del año 2017, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones SISCAE ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)).

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

(F) Dra. Ana Julia Guido Ochoa, Fiscal General de la República de Nicaragua.

---



---

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

---



---

Reg. 0203 – M. 486489 – Valor C\$ 95.00

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 001-2017 PROYECTO: “SERVICIOS DE ALMUERZO PARA ESTUDIANTES DE LA ENEFYD”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD”.

2. El objeto de la contratación es adquirir los servicios de almuerzo para 390 estudiantes de las carreras de: Técnico Superior en Educación, Recreación y Deportes y la Licenciatura en Cultura Física, en cada uno de sus años activos (primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año), conformado por estudiantes de diferentes partes

del país, en la modalidad de sabatino y dominicales. Distribuidos en 200 almuerzos sabatinos y 190 almuerzos dominicales. Almuerzos brindados durante el periodo comprendido desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del año 2017.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2017 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Servicios de almuerzos para estudiantes de la ENEFYD".

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto asignado a la Escuela Nacional de Educación, Recreación y Deportes, Entidad 18295 CONADERFI.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 26 hasta el día 31 de Enero del año 2017, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 26 de Enero del año 2017 a las 9:30 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 1 de Febrero del año 2017.

10. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 del día 1 de Febrero del año 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la Oficina de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día veintitrés del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (f) **Lic. Lizeth Rojas González, RESPONSABLE INTERINO DE OFICINA DE ADQUISICIONES.**

---



---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---



---

Reg. 0193 –M. 486361 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No.001 - 2017 "ADQUISICION DE  
CAPACITADORES".**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, viernes 27 de Enero del 2017.*

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

---



---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---



---

Reg. 0200 – M. 486550 – Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES**

**Aviso de Publicación**

**Managua, 24 de Enero del 2017**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) "Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día martes 24 de enero del 2017.

(f) **Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

Reg. 0201 – M. 486552 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN  
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 06-DGI/2016**

**"SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL LA GACETA"**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Contratación Simplificada No. 06 del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se dio inicio al procedimiento “**Suscripción al Diario Oficial La Gaceta**”, en dicha resolución se constituyó el comité de evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Contratación Simplificada 06-DGI/2016, que rola en autos, debidamente firmada el día veintiocho del mes noviembre del año dos mil dieciséis, en donde se establecen las recomendaciones para la adjudicación.

**II**

Que esta autoridad al revisar el expediente está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el comité de evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para esta contratación “**SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL LA GACETA**”.

**POR TANTO**

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** adjudicar la Contratación Simplificada No. 06-DGI/2016 “Suscripción al Diario Oficial La Gaceta, de la siguiente manera:

Se adjudica al Diario Oficial “La Gaceta”, la suscripción de Gaceta que emita en el año dos mil diecisiete, dos ejemplares de cada emisión, por un monto total de C\$ 6,072.00 (seis mil setenta y dos córdobas netos).

**SEGUNDO:** publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

**(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 0202 – M. 486551 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN  
PROCESO DE LICITACIÓN SELECTIVA 08-DGI/2016**

**“REAPERTURA SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CENTRAL DGI  
(AUDITORIO)”**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.08-DGI/2016 del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se dio inicio al procedimiento “**REAPERTURA SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CENTRAL DGI (AUDITORIO)**”, en dicha resolución se constituyó el comité de evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 08-DGI/2016, que rola en autos debidamente firmada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en donde se establecen las recomendaciones para la adjudicación.

**II**

Que esta autoridad al revisar el expediente está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el comité de evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la licitación “**REAPERTURA SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CENTRAL DGI (AUDITORIO)**”.

**POR TANTO**

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas,



**ACUERDA:**

**PRIMERO:** adjudicar la Licitación Selectiva No. 08-DGI/2016 “Reapertura servicio de mantenimiento y reparación de edificio central DGI (auditorio)”, al proveedor:

**Mejia - Mejia & Cia Ltda:** por un monto de C\$ 2,879,260.83 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta córdobas con 83/100) IVA incluido.

**SEGUNDO:** publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

**(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**


---



---

Reg. 0154 – M. 484863 – Valor C\$ 190.00

**Certificación de Resolución de  
Consejo Directivo**

La infrascrita Notario Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretario Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. Cuarenta y nueve del miércoles 14 de diciembre, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XLIX-3-16**, misma que, en su parte conducente resolutive, íntegra y literalmente dice:

**Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión No. 49  
Diciembre, miércoles 14, 2016**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIX-3-16**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

El siguiente,

**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL  
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA - AÑO 2017**

1. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir del año dos mil diecisiete por un monto global, en términos de valor facial, al equivalente en córdobas a USD170.0 millones (Ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- |                               |   |   |
|-------------------------------|---|---|
| a) Valores                    | : | Letras del Banco Central de Nicaragua.  |
| b) Monto total del Programa   | : | USD170.0 millones (Ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).  |
| c) Plazos                     | : | De 1 hasta 359 días.  |
| d) Valor facial de cada letra | : | USD 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)   |
| e) Forma de representación    | : | Valores desmaterializados.  |
| f) Mecanismo de Colocación    | : | Subastas competitivas y subastas no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).   |
| g) Ley de circulación         | : | Al portador.  |
| f) Forma de pago              | : | Denominados en dólares y pagaderos en córdobas (Al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor colocación y a la fecha valor liquidación). |

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del Programa Monetario anual, los plazos y las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones. El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución de este Programa de Emisiones.

3. Sin perjuicio de lo autorizado en la presente resolución, el monto remanente del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil dieciséis, aprobado éste último mediante Resolución No. CD-BCN-LII-3-15, del cuatro de diciembre de dos mil quince, también podrá colocarse durante el año dos mil diecisiete.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, diario oficial.

*(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**(F) Ruth Elizabeth Rojas Mercado.** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

---



---

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**


---



---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M0391 – M.485679 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Align Technology, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311, 050316, 050519, 260104, 260402, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos dentales, a saber, aparatos de ortodoncia, dispositivos y frenos dentales de ortodoncia para uso en el enderezamiento de dientes y en el tratamiento de las maloclusiones; partes y accesorios para aparatos dentales y de ortodoncia, de periodoncia, de pedodoncia, de prostodoncia y de endodoncia; cámaras intra-orales de barrido utilizadas para la captura, almacenamiento, recuperación y transmisión de imágenes digitales médicas y dentales mediante medios de telecomunicación; cámaras de barrido para la captura de imágenes médicas y dentales.

Clase: 44

Servicios odontológicos; servicios médicos y de ortodoncia; servicios de ortodoncia y de odontología; servicios y tratamientos odontológicos, de ortodoncia, de periodoncia, de endodoncia, y de pedodoncia; servicios de ortodoncia relacionados al diseño y creación de planes de tratamiento de ortodoncia para individuos; servicios de consultoría en las industrias odontológicas y de ortodoncia; servicios de asesoría y la provisión de información relacionada a técnicas, materiales y productos odontológicos y de ortodoncia; servicios de asesoría y consultoría relacionados a la ortodoncia, endodoncia, pedodoncia, periodoncia y a tratamientos dentales restauradores, incluyendo la provisión de tales servicios en línea vía el Internet o extranet.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004507. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0392 – M. 485849 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(21) Número de solicitud: 2016-000172 D

(22) Fecha de presentación: 24/11/2016

**(71) Solicitante:**

Nombre: HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED (AYUDAS INTERNACIONALES INCORPORADAS)

Dirección: Calzada Atanasio T zul 22-00 zona 12 Complejo Empresarial El Cortijo II, Bodegas 219 y 220, Ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala

**Inventor(es):**

OSCAR DE LEÓN SOTO

**(74) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: PATRICIA DEL CARMEN TARDENCILLA ALGUERA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Guatemala

(32) Fecha: 25/05/2016

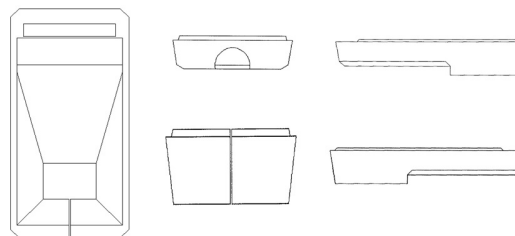
(31) Número: S-2016-00022

**(54) Nombre del Diseño:**

AISLAMIENTO SÓLIDO NUMERO (1) PARA ESTUFA DE PLANCHA MEJORADA

**(51) Símbolo de clasificación (Locarno):**

31-00

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Enero de 2017. Registrador.

Reg. M0393 – M. 485849 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(21) Número de solicitud: 2016-000173 D

(22) Fecha de presentación: 24/11 /2016

**(71) Solicitante:**

Nombre: HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED (AYUDAS INTERNACIONALES INCORPORADAS)

Dirección: Calzada Atanasio T zul 22-00 zona 12 Complejo Empresarial El Cortijo II, Bodegas 219 y 220, Ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala

**Inventor(es):**

OSCAR DE LEÓN SOTO

**(74) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: PATRICIA DEL CARMEN TARDENCILLA ALGUERA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Nicaragua

(32) Fecha: 25/05/2016

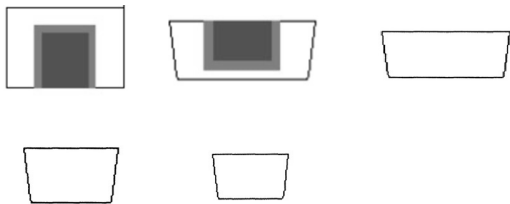
(31) Número: S-2016-00023

**(54) Nombre del Diseño:**

AISLAMIENTO SÓLICO NUMERO DOS (02) PARA ESTUFA DE PUNCHA MEJORADA

**(51) Símbolo de clasificación ( Locarno ):**

31-00

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Enero de 2017. Registrador.

Reg. M0394 – M. 485849 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(21) Número de solicitud: 2016-000174 D

(22) Fecha de presentación: 24/11/2016

**(71) Solicitante:**

Nombre: HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED (AYUDAS INTERNACIONALES INCORPORADAS)  
Dirección: Calzada Atanasio T zul 22-00 zona 12 Complejo Empresarial El Cortijo II, Bodegas 219 y 220, Ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala

**Inventor (es):**

OSCAR DE LEÓN SOTO

**(74) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: PATRICIA DEL CARMEN TARDENCILLA ALGUERA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Guatemala

(32) Fecha: 25/05/2016

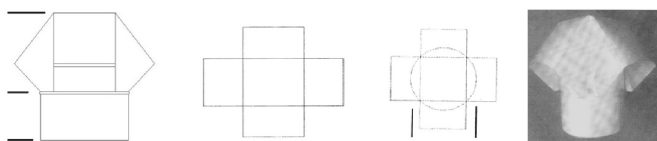
(31) Número: S-2016-00024

**(54) Nombre del Diseño:**

DISEÑO DE SOMBRERO DE CHIMENEA PARA ESTUFA DE PLANCHA MEJORADA

**(51) Símbolo de clasificación (Locarno):**

25-02

**DIBUJO REPRESENTATIVO:**

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Enero de 2017. Registrador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 0055 – M. 840293504 – Valor C\$ 1,995.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)****ACREDITACIÓN****RESOLUCIÓN No. 032-2016**

**“MANAGUA, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESISÉIS.- LAS CUATRO DE LA TARDE. I.-** La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación **“Paz y Convivencia Nacional” (CEMPCONA)**, para que administre institucionalmente, La Mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en Villa Reconciliación, bloquera Howard, dos cuadras al este, una y media cuadra arriba, a mano derecha; **siendo su representante legal el solicitante señor Mario de Jesús Tercero Baca**. Se incorporan como neutrales autorizados a las siguientes personas: **Manuel Alfredo Pérez Herrera y Maritza del Socorro Zapata**. Se asigna al Centro el número perpetuo cero, tres, dos, guion, dos, cero, uno, seis (032-2016). **II.-** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. **III.- El Centro de Mediación “Paz y Convivencia Nacional” (CEMPCONA)**, queda obligado a cumplir con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales, emitidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **IV.-** El Centro de Mediación **“Paz y Convivencia Nacional” (CEMPCONA)**, deberá cumplir con la obligación que establece el artículo 68 de la Ley No. 540 “Ley de Mediación y Arbitraje” y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales, emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, en este sentido, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial la Gaceta: la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, listas de mediadores y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas, a la administración de mecanismos de solución alternativa de controversias. Los documentos antes enunciados también deberán estar a disposición del público por parte de la nueva entidad acreditada. **V.-** Procédase a su registro en los folios números: sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro (61, 62, 63, 64) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y

extiéndase certificación de la presente, al solicitante. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente resolución se encuentra copiada en los folios números cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto, a cargo de esta Dirección. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución de Conflictos Corte Suprema de Justicia**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE.**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento Interno tiene como objeto establecer las reglas necesarias para el funcionamiento interno del CENTRO DE Mediación ARBITRAJE PAZ. Y CONVIVENCIA NACIONAL así también como los, procedimientos a utilizar en las mediaciones que sean llevadas a cabo en el mismo, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias.

Artículo 2.- El CENTRO DE MEDIACIÓN- ARBITRAJE- PAZ Y CONVIVENCIA- Nacional “ fue Creado con *el fin* de promover los métodos de resolución *alterna* de conflictos como medios eficaces de resolución de las disputas; asimismo, administrar casos de mediación dentro de todos los límites legales.

Artículo 3.- Todas las disputas sometidas a mediación en el Centro, serán tratadas con el procedimiento establecido, al amparo de los principios y normas contenidas en el Código de Ética de mediadores-y árbitros que se rige el Centro junto al presente reglamento.

Artículo 4.- El Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Aceptar o denegar las solicitudes de personas jurídicas o naturales para llevar a cabo una mediación.
2. Administrar, con su debido expediente, las mediaciones respectivas.
3. Llevar control, vigente de los mediadores del Centro.
4. Nombrar para cada caso *el* mediador respectivo.
5. Crear convenios de colaboración y hermanamiento con Centros de mediación le arbitrajes en todo el territorio nacional y en demás países.-
6. Promover y llevar a efecto el buen uso de los mecanismos de resolución alterna de conflictos, dentro del marco de la cultura de paz,
7. Participar en -el ámbito -nacional o intencional en actividades relativas a la resolución alterna de conflictos y mantenemos actualizados.
8. Cumplir con la legislación nacional vigente en materia de mediación.
9. Ofrecer un excelente servicio profesional alas usuarios del Centro.
10. Las demás que sean desarrolladas-en el presente reglamento.

**Dirección del Centro**

Artículo 5.- La Dirección del Centro estará a cargo de un Director, quien estará dotado del personal administrativo necesario para su apoyo en el ejercicio pleno de sus funciones.

**Artículo 6.- SON FUNCIONES DEL DIRECTOR, LAS SIGUIENTES:**

- 1- Representar al Centro, en cualquier actividad.

- 2- Dirigir y supervisar las operaciones diarias del Centro.
- 3- Llevar et control y supervisión de tos casos que sean administrados por el Centro.
- 4- Fijar precios y conceder facilidades de pago a los mediados si fuere necesario.
- 5- Informar sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del Centro.
- 6- Velar por que el reglamento interno y el Código de Ética de los mediadores y árbitros sea aplicado y cumplido estrictamente.
- 7- Cumplir con las legislaciones nacionales vigentes y normativas en materia de *mediación y arbitraje*.
- 8- Dar a conocer por cualquier medio las actividades y funciones del Centro.

**De los mediadores**

Artículo 7.- Mediador: Es un tercero neutral e imparcial, que facilita a las partes en el proceso el diálogo propicio para el entendimiento. Además, ayudará a identificar sus intereses, indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas. Podrán ser mediadores del Centro, a que Has personas que hayan cumplido con el requisito mínimo de capacitación establecida por la ley de la materia y sean reconocidos por su trayectoria basada en valores éticos y morales.

Artículo 8.- Deberes de los mediadores:

- 1- Debe cumplir con las normas éticas establecidas en el Centro,
- 2- Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
- 3- Deberá Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales del mismo.
- 4- Informara a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación.
- 5- Mantendrá en todo momento su imparcialidad hacia todas las partes.
- 5- Debe Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.
- 7 - Se obtendrá de no participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.
- 8- Podrá si así lo acordaren las partes en cualquier-estado: del-proceso de mediación, hacer propuestas dirigidas a la solución de la controversia.
- 9- Elaborara las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo con los requisitos de la presente Ley.
- 10- Redactara y firmara junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.
- 11- Redactara, firmara y entregara mensualmente el informe de las actividades realizadas al director del Centro.

Deberes y derechos de las partes.

Artículo 9.- Son deberes de las partes: A) Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma señalada. B) comparecer puntualmente a las audiencias. C) Aportar la documentación que les sea solicitada E) Cumplir todos los acuerdos a que lleguen durante et proceso. F) Negociar de buena fe con la contraparte, pues el ánimo es llegar a acuerdos. G) Hacer propuestas viables para solucionar los intereses de ambas partes. H) participar con la disposición de Colaborar con el mediador. Cualquier incumplimiento de las partes de sus deberes puede acarrear la suspensión o finalización de la mediación a criterio del. Mediador.

Artículo 10. Derechos de los participantes. Los participantes



tendrán en los procedimientos de mediación los siguientes DERECHOS: A) Estar asistido de Abogado si lo desea, B) Se les asigne un mediador; C) Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, D) Intervenir en todas y cada una de las sesiones; E) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran; F) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación, conciliación o arbitraje en cualquier tiempo; y G) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales vigentes.

#### Costas

Artículo 11.- Los honorarios profesionales de los mediadores, deberán ser cancelados en su totalidad desde el inicio de la mediación, salvo que el Director del Centro establezca otra modalidad excepcionalmente, lo que será autorizado de manera escrita. Las costas del proceso de Mediación podrán ser cubiertas por una parte o por ambas previo acuerdo entre ellas. Pero los gastos en que cada parte incurra, serán cubiertos por cuenta de ésta.

#### Tarifas

Artículo 12.- Las tarifas del Centro serán las establecidas por el Director del mismo, que serán plasmadas en un lugar visible para los usuarios.

#### Sección I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.

Artículo 13.- A solicitud de parte, el trámite de mediación será declarado abierto por el Director del Centro, quien a su vez extenderá al solicitante para levantar los datos necesarios sobre el caso.

Artículo 14.- Invitación a la sesión inicial Una vez llevado a cabo y valorado por el Centro la procedibilidad del trámite de mediación se procederá a realizar la invitación respectiva para la contraparte, que será entregada por el solicitante, debiendo dejar constancia de su entrega.

Artículo 15.- Contenido de la invitación: La invitación deberá contener los siguientes elementos: A) Nombre y apellido del citado; B) Nombre y apellido del solicitante; C) Fecha de la solicitud; D) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial; E) Nombre del mediador o árbitro designado. F) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud. G) Nombre y firma del Director del Centro de Mediación; y H) Fecha de la invitación.

Artículo 16.- Explicación necesaria: Una vez presentadas las partes a la sesión inicial, el mediador o árbitro designado procederá a informar y explicar a las partes los principios, objetivos y fin de la mediación y otorgará la palabra a las partes para que expresen lo que tengan a bien, dentro del marco del respeto y reglas establecidas por el mediador.

Artículo 17.- Nueva invitación. Si habiendo causa justificada, a petición verbal del solicitante la primera sesión no pudo llevarse a cabo, el mediador podrá convocar a una siguiente sesión.

Artículo 18.- De ser necesario y/o bajo interés de las partes mediadas; el mediador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el mejor entendimiento satisfactorio de las partes.

Artículo 19.- Las Sesiones serán orales. Todas las sesiones de mediación deberán ser orales. En cada caso, solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, para ello, el mediador deberá levantar **ACTA QUE DEBERÁ CONTENER:**

1. Lugar, hora, y fecha donde se llevó a cabo la mediación;
2. Nombres, apellidos y generales de ley de las partes.
3. Nombre, apellidos y generales de ley de los representantes y asesores si lo hubiere.
4. Nombre, apellido y generales de ley del o de los mediadores y árbitros que actuaron en el proceso.
5. Nombre, apellido y generales de ley de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
6. Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión
7. En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
8. las actas deben ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador, o mediadores

**Artículo 20.-** Co-mediación: El mediador designado, según sea el caso, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Director del Centro, con el objeto de garantizar una solución pronta, pacífica y eficaz de la disputa.

**Artículo 21.-** Entrevista separada. Durante el transcurso de la mediación, el mediador designado podrá realizar entrevistas separadas con cada una de las partes, cuantas veces lo estimare prudente.

#### CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN.

**Artículo 22.-** El trámite de mediación concluye en los siguientes casos: A) Por convenio o acuerdo final debidamente firmado por las partes y el mediador; B) Por decisión de los interesados o alguno de ellos de forma escrita; C) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado; D) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

**Artículo 23.- DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN:** El acta en la que se plasme el acuerdo de las partes deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.
2. Nombre, apellido y generales de ley de las partes y sus asesores si los hubiere.
3. Nombre, apellidos y generales de ley del mediador o mediadores.
4. Indicación detallada de la controversia
5. Relación detallada de los acuerdos adoptados.
6. Indicación expresa (si hubiese un proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.
7. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
8. Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

Artículo 24.- De la confidencialidad del procedimiento de mediación frente a los terceros: a menos que las partes convengan otra cosa, toda la información abordada en el procedimiento de mediación deberá ser considerada de carácter confidencial, salvo que la ley ordene lo contrario.

## Sección II DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 25.- Cuando en un contrato las partes hayan abordado por escrito que las controversias en relación at mismo sean resueltas por medio de un proceso Arbitral, tales conflictos deberán ser resueltos de conformidad al presente reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes en el conflicto pudieren acordar por escrito.

### De las notificaciones

Artículo 26.- Se considera toda acción de notificación. La puesta en conocimiento a la contraparte del proceso Arbitral ya sea por medio de nota, comunicación o propuesta recibida y entregada personalmente al destinatario, o si se entrega en su establecimiento, Dirección postal o residencia habitual. La notificación se considerara recibida el día que haya sido entregada.

Artículo 27.- las notificaciones deberán ser escritas y presentadas a las partes, así como cualquier documento adjunto o anexo a ello. Deberán entregarse en tantas copias como parte haya en el proceso. A la vez, cada árbitro recibirá una copia y otra copia será entregada al Centro. Ningún escrito surtirá efectos mientras no se haya dado cumplimiento a lo anterior. Lo mismo será aplicable a los escritos que presenten las partes.

Artículo 28.- Para efectos de este reglamento es considerado escrito, todo intercambio de. Cartas, telegramas, telefax, correo, electrónico. Y cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida.

### Plazos.

Artículo 29.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable subsiguiente. Los demás días feriados que sean oficiales o días no laborales que ocurran durante el transcurso del plazo serán incluidos dentro del cómputo del plazo.

Artículo 30.- Los plazos fijados por- el Tribunal Arbitral para la comunicación de los escritos incluidos los escritos de demanda y de contestación, no deberán excederá cuarenta y cinco días.

### Del requerimiento del Arbitraje.

Artículo 31.- La parte solicitante que quiera dar inicio a un proceso Arbitral deberá presentarse al Centro e informarlo para proceder a comunicarlo a la otra parte.

Artículo 32.- Se considera el inicio del proceso Arbitral desde que el requerimiento de arbitraje es recibido por el demandado

Artículo 33.- El requerimiento deberá contener:

- 1- Nombre y generales de las partes, Dirección y lugar para notificaciones.
- 2- Una petición de que la controversia se someta a arbitraje
- 3- Una copia autenticada del acuerdo Arbitral o cláusula Arbitral en que se ampara la solicitud.

4- Una referencia al contrato base de la controversia o con el cual la controversia esté relacionada.

5- la indicación del monto involucrado

6- La acción de la demanda.

7 - Materia u objeto de la demanda.

8- Propuesta sobre el número de árbitros, cuando las partes no hayan convenido previamente en todo caso la cantidad de árbitros serán conforme ley, es decir uno o tres árbitros.

Artículo 34.- En caso de que el nombramiento sea de árbitro único, deberá establecer la propuesta respectiva de árbitro. En \ caso que fuese con Tribunal Arbitral de tres árbitros, deberá incluir la notificación relativa al nombramiento del árbitro.

Artículo 35.- Las partes podrán ser representadas o asesoradas por las personas de su elección. De tal manera que, deberá comunicarse al Centro para notificar a los árbitros y a la otra parte, los nombres y las direcciones de estas personas, debiendo precisar la designación se hace a efectos de representación o de asesoría. Todas las actuaciones del proceso Arbitral serán confidenciales, salvo acuerdo expreso de las partes.

### TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 36.- Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, los que podrán ser uno o tres. dentro de quince días siguientes a la recepción por el demandado de la notificación del arbitraje (requerimiento), se nombrarán tres árbitros.

Artículo 37.- La calidad de extranjero de una persona no será impedimento o la nacionalidad de este no será obstáculo para actuar como árbitro en el proceso.

Artículo 38.- En caso de nombramiento único de árbitros aplicará to siguiente: Si se ha de nombrar un árbitro único, cada parte podrá proponer a la otra el nombre de una o más personas que podrían ejercer esa función de árbitro único. Si dentro de los quince días siguientes a la recepción por una parte de una propuesta formulada de conformidad con lo anterior, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, éste será nombrado por el Centro de la lista que este maneje, dentro de los cinco días después de vencido el término. Las objeciones de la Propuesta realizada por el Centro deberán ser informadas por las partes dentro del plazo de cinco días. Al hacer el nombramiento el Centro deberá garantizar que sea una persona independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- Para-nombramiento de tres árbitros se procederá de la siguiente manera:

Cada parte nombrará un árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro. Si dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en que se nombra a un árbitro la otra parte no hubiera notificado al Centro y a la contraparte, el segundo árbitro podrá ser nombrado por el Centro. El Centro designará de manera expedita al árbitro a su discreción,

Artículo 40.- En caso que sean varias partes las involucradas en el proceso Arbitral el Centro será el que constituya y nombre a los tres árbitros.

Artículo 41.- En caso de ser necesario, a consideración de la Dirección del Centro este podrá solicitar a la Dirección de

Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) cualquier información sobre **árbitros** a nivel nacional para efectos de proponer a los solicitantes.

#### Recusación

Artículo 42.- Un árbitro podrá ser recusado cuando haya dudas sobre su imparcialidad o independencia. Sin embargo, ninguna parte podrá recusar a un árbitro que haya sido nombrado por ella.

Artículo 43.- La parte que desee recusar a un árbitro deberá comunicarlo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros, dentro de doce días hábiles a la notificación del nombramiento del árbitro recusado o dentro de los *quince* días hábiles siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias expresadas en los artículos que anteceden. La recusación será notificada a la otra parte, al árbitro recusado y a los demás miembros del Tribunal Arbitral. Esta notificación deberá ser escrita y debidamente motivada.

Artículo 44. - Cuando un árbitro haya sido recusado la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro puede renunciar al cargo después de la recusación. En ninguno de estos casos implica la aceptación de la validez de las razones dadas por el recusante. Para el nombramiento del nuevo árbitro será utilizado el procedimiento normal de árbitro.

Artículo 45. - Si la recusación no ha sido aceptada por la contraparte o por el árbitro, la decisión en relación a la recusación será tomada por la Dirección del Centro.

En caso que algún árbitro falleciere, renunciara o se vea incapaz de seguir en sus funciones, el nombramiento del nuevo árbitro será con el nombramiento normal de árbitro. En caso de sustitución del árbitro único o del árbitro presidente, todas las audiencias celebradas con anterioridad serán repetidas . .

#### PROCESO ARBITRAL

Artículo 46.- A petición de las partes y en cualquier etapa del proceso, el Tribunal Arbitral celebrará audiencias para la presentación de prueba testifical, pericial o para alegatos orales. A falta de esta petición el Tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

Artículo 47.- Todos los documentos o informaciones que una parte suministre al Tribunal Arbitral deberán ser comunicados al Centro, para su debida notificación.

#### Lugar de arbitraje

Artículo 48.- A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrarse el arbitraje, este deberá ser fijado por el Tribunal Arbitral. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá hacer uso de las instalaciones del Centro para operar.

Artículo 49.- El Tribunal Arbitral podrá presentarse o reunirse en cualquier lugar que estime conveniente para inspeccionar mercancías y otros bienes o documentos. Esta diligencia deberá ser notificada a las partes con suficiente antelación para permitirles asistir a esas inspecciones.

#### Idioma

Artículo 50.- Salvo acuerdo en contrario de las partes el lenguaje a utilizar en las actuaciones será el idioma español. Este criterio será utilizado para todos los escritos. En caso que el idioma a utilizar sea otro distinto al español, el Tribunal deberá solicitar una copia traducida del documento.

#### DEMANDA

Artículo 51.- Constituido el Tribunal Arbitral, a menos que el escrito de demanda haya sido incluido junto al requerimiento de arbitraje, dentro de un plazo que el Tribunal Arbitral designe, el que no pasar de diez días, el demandante, en todo caso, comunicará su escrito de demanda al Centro para su debida notificación a la contraparte. Al escrito deberá ir acompañado una copia del contrato y otra del acuerdo de arbitraje, si este no está contenido en el contrato.

Artículo 52.- Los requisitos de la demanda son:

- 1- Nombre y Dirección de las partes.
- 2- Una relación detallada de los hechos,
- 3- Los puntos de la disputa o litigio.
- 4- La materia u objeto que se demanda.

El demandante podrá adjuntar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes o referirse a los documentos u otras pruebas que vaya a presentar.

Artículo 53.- Antes de la contestación de la demanda la parte actora podrá ampliar o modificar su escrito de demanda.

#### Contestación de demanda

Artículo 54.- El plazo para contestar demanda será de seis días. La contestación será realizada de manera escrita ante el Centro, para su notificación al demandante y cada uno de los árbitros. Las formas de contestación de demanda serán las establecidas en la legislación procesal civil vigente. No obstante, en la contestación, o en una etapa ulterior de las actuaciones, si el Tribunal Arbitral decidiese que las circunstancias justificaban la demora, el demandado podrá formular una reconvencción solamente fundada en el mismo contrato o hacer valer un derecho basado en el mismo contrato, a los efectos de una compensación. Los requisitos para la demanda serán aplicables para efectos de la elaboración de la reconvencción.

#### Declaratoria de competencia del Tribunal

Artículo 55.- El Tribunal Arbitral estará facultado para decidir acerca de las objeciones de que carece de competencia, incluso las objeciones respecto de la existencia o la validez de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje separado.

Artículo 56.- Podrá el Tribunal Arbitral determinar la existencia o validez del contrato al que forma parte una cláusula compromisoria. Una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato y que disponga la celebración del arbitraje con arreglo al presente reglamento, se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. Si el Tribunal decide resolver que el contrato es nulo, no implica la invalidez de la cláusula compromisoria.

#### Excepciones.

Artículo 57.- La excepción de incompetencia del Tribunal deber

ser opuesta a más tardar en la contestación o en la reconvencción, en la réplica a esa reconvencción. Este tipo de excepción deberá ser resuelto de previo.

#### De otros escritos

Artículo 58.- De ser necesario, el Tribunal Arbitral podrá decidir si requiere que las partes presenten otros escritos, además de la demanda y de la contestación. Al momento de resolver esta disposición el Tribunal en el mismo acto deberá expresar a las partes el plazo para la presentación de dichos escritos.

#### pruebas

Artículo 59.- Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se basa para fundar sus acciones o defensas. Habrá libertad probatoria.

Artículo 60.- Una vez contestada la demanda el Tribunal Arbitral ordenará en un plazo no mayor a cinco días la apertura a pruebas.

Artículo 61.- El periodo de prueba será diez días contados a partir de la notificación a las partes resolución que ordene su apertura.

Artículo 62.- El Tribunal Arbitral podrá, antes del periodo probatorio, si lo considera pertinente solicitar a las partes que presenten un documento en el que señalen las pruebas y cualquier otro documento que vaya a utilizar durante el litigio para demostrar los hechos de su demanda o contestación.

#### Audiencias

Artículo 63.- En caso que el Tribunal Arbitral considere pertinente la realización de una audiencia, dará aviso a las partes a lo menos con siete días de antelación. Tal aviso deberá contener la fecha de la realización de la audiencia, hora y lugar.

Artículo 64.- Las partes solo podrán solicitar audiencia para evacuar sus pruebas, en su escrito de presentación de pruebas. De esta solicitud el Tribunal deberá resolver la fecha y el lugar de realización de la audiencia.

En este proceso no será permitida la tacha de testigos. Sin menoscabo de los alegatos de las partes al momento de su interrogación para caracterizar la idoneidad o vínculo del testigo con las partes.

Artículo 65.- En caso que el testigo no hable el idioma español las partes deberán costear al traductor de las declaraciones.

Artículo 66.- Todas las audiencias serán privadas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 67.- El Tribunal Arbitral el que determinará la admisibilidad, la pertinencia y la importancia de las pruebas presentadas.

#### Medidas provisionales.

Artículo 68.- A petición de cualquiera de las partes el Tribunal Arbitral podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes y necesarias en relación al objeto del litigio, incluso cualquier medida destinada a la conservación de los bienes que constituyen el objeto en litigio, tales como ordenar que los bienes se depositen en manos de un tercero, o bien, que se vendan los bienes prececeros o que puedan devaluarse.

Artículo 69.- Cualquier medida provisional deberá dictarse por medio de un Laudo. Provisional En este caso, el Tribunal podrá exigir una garantía para asegurar el costo de las medidas tomadas. Para todos los efectos, no es incompatible con un acuerdo de arbitraje, ni es considerado una renuncia a ese acuerdo, que cualquiera de las partes, antes del proceso arbitral o durante la tramitación del mismo, solicite a una autoridad jurisdiccional la adopción de cualquier medida cautelar provisional, ni que el Tribunal conceda esas medidas,

#### Peritos.

Artículo 70.- El Tribunal Arbitral podrá nombrar uno a más peritos para que le informen, por escrito, sobre materias concretas que determinará el Tribunal. Se comunicará a las partes una copia de las atribuciones y plazos del perito, fijadas por el Tribunal.

Artículo 71.- Las partes suministrarán al perito toda la información pertinente o presentarán para su inspección todos los documentos o todas las cosas pertinentes que aquél pueda pedirles. Cualquier diferencia entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del Tribunal Arbitral.

Artículo 72.- Una vez recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral comunicará una copia del mismo a las partes, a quienes se ofrecerá la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el dictamen. Las partes tendrán derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.

Artículo 73.- Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá oírse al perito en una audiencia ESPECIAL en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogar al perito. En esta audiencia, cualquier de las partes podrá presentar testigos peritos para que presenten declaración sobre los puntos controvertidos.

#### Rebeldía.

Presente reglamento, et demandante no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del proceso. Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará que continúe el proceso y declarará rebelde al demandado.

Artículo 75.- Si una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.

Artículo 76.- Si una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

#### Cierre de las Audiencias.

Artículo 77.- Concluido el periodo probatorio y según sea el caso, las audiencias para tal efecto, el Tribunal Arbitral citará a las partes para dictar el laudo correspondiente en diez días contados a partir de la realización de la última diligencia.



Del laudo Artículo 78 de las decisiones: en el caso de haber tras árbitros, toda decisión o laudo del tribunal arbitral deberá ser dictado por mayoría de votos de los arbitrales tendrá doble voto debidamente fundado.

Artículo 79.- Tipos de laudo: Para efectos del presente reglamento existirán laudos con fuerza definitiva, laudos interlocutorios y laudos provisionales. Son laudos con fuerza definitiva: los que ponen fin al proceso Arbitral. Son laudos con interlocutorios: los que resuelven las excepciones opuestas en el proceso. Son laudos provisionales: los que son dictados para medidas provisionales tomadas por el Tribunal Arbitral.

Artículo 80.- Todos los laudos deberán ser dictados por escrito y será definitivo, obligatorio e inapelable para las partes. las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.

Artículo 81.- Los laudos deberán ir debidamente fundamentados, expresando las razones en las que se basa el laudo a menos que las partes hayan convenido que no sean expresadas las razones. El laudo deberá ir debidamente firmado por cada árbitro y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.

Artículo 82.- El laudo solo podrá hacerse público con el libre, expreso y escrito consentimiento de ambas partes. Sin embargo, et Tribunal Arbitral además de notificar el laudo a cada una de las partes, deberá emitir una copia fiel del mismo dirigida al Centro para su debido registro y resguardo.

Ley aplicable.

Artículo 83.- El Tribunal aplicará las leyes que las partes hayan indicado por escrito. En caso de no haber tal acuerdo, el Tribunal Arbitral aplicará la ley que determinen las normas del conflicto de leyes que estime conveniente.

Artículo 84.- El Tribunal actuará ex aequo et bono sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello. Esta disposición será aplicable sólo si la ley aplicable al arbitraje así lo permite. En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso. Modos de terminación del proceso.

Artículo 85.- Transacción u otros motivos de conclusión del proceso: Si antes de que se dicte el laudo, las partes convienen una transacción que resuelva la controversia, el Tribunal Arbitral deberá dictar una orden de conclusión del proceso o, si lo piden ambas partes y el Tribunal lo acepta, registrará la transacción en forma de laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes. Este laudo no será necesariamente motivado.

Artículo 86.- Si antes de que se dicte el laudo, se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso Arbitral por cualquier razón no mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro su propósito de dictar una orden de contusión del proceso. El Tribunal arbitral estará facultado para dictar dicha orden, a menos que una parte haga valer razones fundadas para oponerse a esa orden.

Artículo 87.- El Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro copias de la orden de conclusión del proceso o del laudo

Arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros.

Interpretación del Laudo.

Artículo 88.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, una interpretación del laudo. La interpretación se dará por escrito dentro de los veinticinco días siguientes a la recepción del requerimiento. La interpretación formará parte del laudo

Artículo 89.- Rectificación del Laudo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicando por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que se rectifique en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar. Dentro de los treinta días (30) siguientes a la comunicación del laudo, el Tribunal Arbitral podrá efectuar dichas correcciones por su propia iniciativa.

Artículo 90.- Esas correcciones se harán por escrito se realizará dentro de los veinticinco días subsiguientes a la recepción del requerimiento Laudo Adicional Artículo 91.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que dicte un laudo Adicional respecto de reclamaciones formuladas en el proceso Arbitral pero omitido en el laudo

Artículo 92.- Si el Tribunal Arbitral estima justificado el requerimiento de un laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas, completará su laudo dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud.

COSTAS.

Artículo 93.- COSTAS: El Tribunal Arbitral determinará en el laudo las costas del arbitraje, cuyo monto será establecido por el Centro. El término "costas" comprende únicamente lo siguiente:

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicarán por separado para cada árbitro y que fijará el Centro.
2. Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros;
3. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral;
4. Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral
5. El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el proceso Arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida en el laudo que su pago sea a cargo de la parte perdedora; o en partes iguales.
6. Los gastos de administración de! Centro en base a las tarifas correspondientes.

Artículo 94.- El Centro fijará los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de acuerdo con la tarifa vigente, tomando en cuenta el monto de la controversia, complejidad del asunto, el

tiempo dedicado por los árbitros y cualquiera otra circunstancia pertinente *del caso*.

Artículo 95. En principio las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá repartir cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 96.- Respecto del costo de representación y de asistencia de letrados a que se refiere el inciso e) del artículo 92, el Tribunal Arbitral decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, qué parte deberá pagar dicho costo o podrá prorratearlo entre las partes si decide que el prorrateo es razonable.

Artículo 97.” Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del proceso Arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje.

Artículo 98.- La parte demandante que no presente su demanda en el plazo fijado, correrá con las costas del arbitraje hasta ese momento, las cuales serán determinadas por el Centro en atención a lo previsto en el presente Reglamento. El Tribunal Arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación o complementación de su laudo.

Artículo 99.- Depósito y Pago de Costas, El Centro, como requisito para que el Tribunal Arbitral inicie. O continúe con el arbitraje, requerirá a cada una de las partes que depositen una suma igual, en concepto de anticipo de las costas previstas en los incisos a), b), e) y f) del artículo 93 el presente Reglamento. Para tal efecto, se elaborará un convenio escrito. En el curso de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales de las partes. Si transcurridos quince (15) días desde la comunicación del requerimiento del Centro, los depósitos no se han abonado en su totalidad, el Centro informará de este hecho a las partes, a fin de que puedan realizar el pago respectivo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Si este no se realiza, el Centro comunicará a los árbitros y a las partes la conclusión anticipada del proceso de arbitraje.

Artículo 100.m El Centro condicionará la notificación del laudo, al pago previo del saldo de las costas que eventualmente pudiera existir.

Artículo 101.- Notificado el laudo, el Centro entregará a las partes un informe de los depósitos recibidos y reembolsará el saldo no utilizado.

Artículo 102.- En atención a lo revisado en el artículo 64 de la Ley de Mediación y Arbitraje, los Centros de Arbitraje en su Reglamento Interno podrán establecer la cuantía y forma de pago de los honorarios de los árbitros, del Centro de arbitraje mismo, y demás costos y gastos propios del proceso Arbitral, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes una vez que cada una de ellas lo haya aceptado así expresamente en el respectivo acuerdo Arbitral.

Artículo 103.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidós días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.-

**CÓDIGO DE ÉTICA INTERNO DEL CENTRO DE  
MEDIACIÓN, ARBITRAJE PAZ Y CONVIVENCIA  
NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto  
El presente Código de Ética tiene por objeto establecer bases

de comportamiento o reglas de conducta de mediadores (as) para garantizar la observancia y aplicación de los principios fundamentales de la mediación en su proceso, abonar al crecimiento de la mediación como medio alternativo de resolución de las disputas y sobre todo, garantizar la actuación de los mediadores en apego a las normas éticas acá establecidas.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Código son de carácter obligatorio para los mediadores y el personal administrativo del CENTRO DE MEDIACION ARBITRAJE PAZ Y CONVIVENCIA NACIONAL. De igual manera, se extiende a toda persona que esté presente en cualquier mediación que se realice en el Centro.

Artículo 3.- Naturaleza. La mediación es un proceso alternativo, complementario y auxiliar a la función jurisdiccional, para resolver conflictos. Es voluntario y asistido por un tercero neutral e imparcial, que ayuda a las partes a resolver sus diferencias. El trabajo del mediador consiste en facilitar a las partes un diálogo propicio para el entendimiento. Además, ayudará a los mediados a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

**PRINCIPIOS DE LA MEDIACION.**

Artículo 4.- Para efectos del presente Código de Ética los mediadores deberán sujetarse y aplicar en todo el ejercicio de sus funciones, dentro del Centro, los siguientes principios:

- Voluntariedad
- Confidencialidad
- Flexibilidad
- Neutralidad
- Imparcialidad
- Legalidad
- Honestidad

Artículo 5.- El principio de voluntariedad: Consistente en que el proceso de mediación se desarrolla y responde a la voluntad de las partes en acudir, permanecer o retirarse del mismo. Las partes pueden sin presión alguna decidir libremente sobre cualquier dato o información que revelen. De igual manera deciden si alcanzan o no un acuerdo. Esto implica que el mediador debe reconocer que son los mediados quienes tienen la potestad de tomar las decisiones en la mediación en los casos que les permite la ley.

Artículo 6.- CONFIABILIDAD, CONSISTE EN QUE CUALQUIER información tratada en mediación no podrá ser tratada ni divulgada por el mediador ni por el centro a excepción de aquellos casos en los que la información se refiera a un ilícito penal vigente.-

Al inicio de toda información el mediador informará a las partes sobre la importancia y de utilidad de la confidencialidad.- De igual manera solicitará el compromiso respectivo en actas.-

Todas las acciones de mediación se llevarán a cabo en privado el mediador deberá crear un espacio en el que de confianza.- las partes pueden expresar libremente sus inquietudes. El fin de la confidencialidad es facilitar un intercambio directo de propuestas entre los sujetos en el proceso de mediación, el cual asegure acuerdo satisfactorio y duradero.-

Artículo 7.- **Flexibilidad:** Consiste en que, aunque la mediación en sí posee una estructura de etapas y reglas mínimas, no debe

entenderse como **solemnidad** sine qua non. La mediación como proceso es **flexible** en el sentido en que las partes y el mediador deciden las etapas y formas en que se desarrollará la mediación, siempre y cuando esta persiga desarrollar el proceso de mediación de manera más eficaz y efectiva en lo que respecta a la comunicación de las partes.

En la mediación debe haber libertad plena para aplicar los procedimientos del mismo, a efecto de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios.

El mediador o deberá limitar a duración de la negociación entre las partes, excepto en casos en las que su continuación afecte los intereses de una o más partes involucradas en el proceso, o bien cuando todos los recursos dados para la mediación de hayan agotado.

Artículo. 8 **Neutralidad**: Consiste en el que el mediador deberá mantener una postura y mentalidad centrada, en el sentido de no **inclinarse** o dar preferencias a unas de las partes durante el proceso de mediación. El mediador se despoja de puntos de vista que estén vinculados a la disputa a fin de llegar a conclusiones previas o la que las partes deberán llegar.

En este sentido, el mediador se **abstiene** a emitir juicios, asesorías, opiniones o soluciones sobre el caso planteado. De igual manera debe respetar as **decisiones** que tomen las partes.

Artículo 9 **Imparcialidad**: Consiste en que el mediador deberá sujetar su actuar sin estar a favor de algunas de las partes, debe actuar libre de prejuicio alguno. El mediador deberá trabajar con absoluta **objetividad**.

El mediador debe **contener** sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia de mediación.

Todas las partes deben ser asistidas por igual, con el mismo trato y respeto. El mediador asume su compromiso de apoyar por igual sin ventajas para uno u otro.

Este Principio comprende el deber del mediador de **excusarse** de mediar en el proceso si existen **vínculos** entre él y uno o más partes en el caso, ya sean por razones de parentesco, amistad o trabajo.

Artículo 10.- **Legalidad**: Para todos los efectos, solo podrán ser objeto de mediación los conflictos que se deriven de los derechos que están en libre disposición de los mediados.

Cuando el mediador tenga conocimiento o razonablemente sospeche que un acuerdo va en contra de ley expresa, así lo hará saber a las partes y deberá explicar la trascendencia y repercusiones legales de un acuerdo que fue alcanzado sobre la base de una práctica de mala fe. o vaya en contra de las normas jurídicas,

Artículo 11.- **Honestidad**: Desde este principio, el mediador debe reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales. Se excusará de participar en una mediación por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada. De igual manera, el mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados, o de respeto a las reglas establecidas para el adecuado desarrollo de la mediación. El mediador tiene la responsabilidad ética de analizar la información de la cual

sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación, para determinar si es o no es apropiada su participación en la misma. Así, evitará la situación inoportuna y potencialmente dañina que surja cuando, ya comenzado el procedimiento, el mediador se tenga que excusar.

Bajo este principio las partes tendrán el derecho de recusar al mediador, cuando lo estimen conveniente para el desarrollo del proceso.

#### CUALIDADES DEL MEDIADOR

Artículo 12.- El Centro de Mediación y Arbitraje deberá garantizar que los mediadores hayan cursado las horas necesarias y obligatorias que establece la ley de mediación respectiva. Será obligatorio, realizar las prácticas que fueren oportunas para adquirir experiencia en las condiciones que el Centro establezca. Los mediadores, por sí mismo, deberán mantenerse en constante capacitación, informados y actualizados en materia de mediación y sobre todo en los métodos de resolución alterna de conflictos. El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros, así también en los programas de difusión de la mediación que organice la institución.

Artículo 13.- Los mediadores deberán sujetar el ejercicio de sus funciones con excelencia profesional y velarán que la mediación como método de resolución alterna de conflictos sea difundido de manera seria y honesta.

#### ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

Artículo 14.- El mediador nominado: El mediador ante su nominación aceptará el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el presente Código.

Así mismo, revelará antes de aceptar su nominación como tal interés o vínculo que puede afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficientes elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En su caso, deberá abstenerse.

Artículo 15.- El mediador ante su nominación valorará si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución de la disputa.

Artículo 16.- El mediador ante las partes: La elección del mediador supone una relación de confianza personalísima que solamente es transferible por un motivo justo y con claro consentimiento expreso por escrito de los mediados.

En todo caso, el mediador deberá:

1. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada *ítem* negociado en las entrevistas preliminares.
2. Aclarar los honorarios, costes y forma de pago.
3. Utilizar la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.
4. Entrevistarse separadamente con una parte sólo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.
5. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.

6. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.
7. Asegurarse de que las partes tengan suficiente información para valorar y decidir.
8. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.
9. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tenga relación con la materia mediada.

Artículo 17.- El mediador frente al proceso: Todo mediador: ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

1. Describir el proceso de mediación a las partes.
2. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.
3. Aclarar la confidencialidad.
4. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
5. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.
6. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
7. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

Artículo 18.- El mediador frente al Centro de Mediación: El mediador que desempeñe sus funciones en el CENTRO DE MEDIACION ARBITRAJE PAZ Y CONCIVENCIA NACIONAL” deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la institución.
2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigidos por la institución.
3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
4. Someterse al presente Código y a la dirección del Centro

Artículo 19.- Los mediadores del Centro quedan vedados de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal o de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.

Con la finalidad de mantener bien entendidas a las partes, para efectos del buen transcurso de la mediación, el mediador procurará que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. Et mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

Artículo 20.- Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestarlo en el futuro cuando haya finalizado la mediación. sobre el caso planteado.

#### COSTOS.

Artículo 21.- Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro sobre el costo de la mediación.

En materia de costos, solo el Director del Centro será el facultado

para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores en ningún momento tendrán esta facultad.

En todo caso, los mediadores recibirán el pago de sus honorarios directamente por el Centro, una vez que este los haya recibido. Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequios o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

#### FALTAS

Artículo 22.- Son consideradas faltas leves:

1. Impuntualidad para el ejercicio de sus funciones.
2. No acatar orientaciones administrativas del superior jerárquico.
3. Alterar el orden y presentación del Centro.
7. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

Artículo 23.- Son consideradas faltas Graves:

- 1- Faltar al respeto del usuario y a cualquier miembro del personal interno del Centro.
- 2- Agredir física y verbalmente a los usuarios y miembros del personal interno del Centro.
- 3- Reincidir en cualquier falta leve.
- 4- Proceder en contra de lo establecido en el presente Código de Ética y el reglamento interno.

#### SANCIONES

Artículo 24.- Para todos los efectos, las sanciones a aplicar según sea el caso son las siguientes:

Para las faltas Leves:

- 1- Amonestación escrita con copia al expediente del sancionado.
- 2- Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones en el Centro por el transcurso de dos semanas calendario.

Artículo 25.- Para las faltas graves la sanción a aplicar es:

- 1-. Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones en el Centro.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este Código será objeto de revisión por parte de la Dirección del Centro. Y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes.

El Centro está facultado para eliminar de la lista de mediadores a quienes incurran en una falta grave que así lo justifique.

Artículo 27.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. (Fin del Documento).

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 0079 – M. 482082 – Valor C\$ 870.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 119 - 2016**  
**TITULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE**  
**AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01)**



**POZO A FAVOR DE GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha del veinticinco (25) de Julio del dos mil dieciséis (2016), el señor Octaviano Cesar Guillen en su calidad de apoderado generalísimo de **GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Concesión de Aprovechamiento de aguas subterráneas e Inscripción de un (01) Pozo, ubicado en Lomas de Santa Lucia, Altos de Santo Domingo, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro del acuífero Managua, sub-cuenca Central, cuenca No.69 denominada “Rio San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **582297E-1334269N**. A la solicitud adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica. **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de sus Estatutos, elaborada a las ocho de la **mañana** del día veintitrés de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Sergio Miguel Arguello Pereira; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos sesenta y seis (266), Protocolización de Acta de Elección de Junta Directiva, otorgada en la ciudad de Managua el día tres de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Sergio Miguel Arguello Pereira. **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos quince (215), Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el día veintidós de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Gladys Lucia Medrano Quant. **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número quince (15), Constitución de Régimen de Condominio, elaborada a las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Aida Esperanza Centeno Ocampo. **h)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000112886, a nombre de Grupo Horizonte, Sociedad Anónima. **i)** Copia de Cédula de Identidad No.001-250976-0053A, a nombre de Octaviano César Guillén; **j)** Copia Carta de No objeción emitida por la jefa de Ventanilla Única de ENACAL, el día ocho de junio del año dos mil quince. **k)** Copia de Permiso de Construcción de Planta Lanco, emitido por la Alcaldía de Masaya, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis. **l)** Estudio Hidrogeológico impreso.

**II**

Que en fecha del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la documentación presentada, se cumple con los requisitos establecidos por esta Autoridad para el presente tramite, por lo que se recomienda otorgar el titulo de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas y la inscripción de un (01) pozo.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

**V**

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”.

Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

**VI**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la mas elevada e indeclinable prioridad para el estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada o condicionada a cualquier otro uso; por lo que, una vez

verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD**;

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR**, Título de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo a favor de **GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA** representado por el señor Octaviano Cesar Guillen en su calidad de apoderado generalísimo.

El presente título será válido, solamente, en las coordenadas y con Los volúmenes siguientes:

CUENTA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Rio San Juan/ Central	Managua/ Managua	582297	1334269	Enero	6,123.43
				Febrero	5,530.84
				Marzo	6,123.43
				Abril	5,925.90
				Mayo	6,123.43
				Junio	5,925.90
				Julio	6,123.43
				Agosto	6,123.43
				Septiembre	5,925.90
				Octubre	6,123.43
				Noviembre	5,925.90
				Diciembre	6,123.43
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>72,098.45</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a **GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA** representado por el señor Octaviano Cesar Guillen en su calidad de apoderado generalísimo, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a **GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA** a través de su representante, que el presente título de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución.
- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua;
  - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
  - Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
  - Análisis de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objeto de evitar fugas de agua;
- Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- Presentar ante la autoridad Nacional del Agua (ANA), la solicitud de permiso de vertido en un plazo no mayor a dos (02) meses de notificada la presente resolución
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

**CUARTO: INFORMAR A GRUPO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA** a través de su representante, que el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá efectuarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones

establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis y treinta minutos de la tarde del nueve de diciembre del dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0081 – M. 482169 – Valor C\$ 570.00

**Resolución No. CD-SIBOIF-975-1-DIC13-2016  
De fecha 13 de diciembre de 2016**

**NORMA PARA LA TRAMITACIÓN  
DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte del Estado y al cumplimiento de la garantía mínima del debido proceso a través de sus instituciones.

**II**

Que el artículo 20 de la Ley 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, reformado por la Ley 552, Ley de reformas a la Ley 316 precitada, establece que contra las resoluciones del Superintendente de Bancos cabrá la interposición de los recursos administrativos de revisión y de apelación por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por dichas resoluciones.

**III**

Que el artículo 10, numeral 13), y 18) de la Ley 316, reformado por la Ley 552 antes referida, faculta a este Consejo Directivo a conocer en apelación de las resoluciones emitidas por el Superintendente de Bancos.

**IV**

Que el artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 del 23 de agosto de 2007, faculta al Consejo Directivo dictar la Norma para la

Tramitación de los Recursos Administrativos, previstos en el artículo 20 de la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**Resolución No. CD-SIBOIF-975-1-DIC13-2016  
NORMA PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES Y OBJETO**

**Artículo 1.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente Norma, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, integrado conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley 316, y sus reformas.
- b) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 196, del 14 de octubre de 1999; reformada por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169, del 31 de Agosto del 2005; por la Ley No. 564, Ley de Reforma a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 24 de noviembre de 2005; y por la Ley No. 576, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 22 de Marzo del 2006.
- c) **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 232, del 30 de Noviembre del 2005.
- d) **Recurso de Revisión:** Recurso administrativo que se dirige contra el Superintendente respecto a resoluciones dictadas por éste, el cual es tramitado y decidido por él mismo. Este recurso deberá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.
- e) **Recurso de Apelación:** Recurso administrativo que se dirige al Consejo Directivo de la Superintendencia en contra de las resoluciones del Superintendente en respuesta al recurso de revisión, el cual es decidido por dicho órgano colegiado. Dicho recurso deberá presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.
- f) **Intereses Jurídico:** Es el interés de las partes, para interponer los recursos previstos en el artículo 20 de la referida Ley 316 y sus reformas.
- g) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- h) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- i) **Día (s) Hábil (es):** Los días comprendidos entre el día lunes y viernes, ambos inclusive.
- j) **Horas de Oficina:** 8:00 am a 4:30 pm.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto establecer los procedimientos para la tramitación de los recursos de revisión y de apelación en contra de las resoluciones dictadas por el Superintendente, la cual será de aplicación obligatoria tanto para el recurrente, el Superintendente y el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO II**  
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA**  
**RESOLUCIONES DEL SUPERINTENDENTE**

**Artículo 3.- Interés legítimo para recurrir.-** Podrá hacer uso de los recursos de revisión o de apelación aquél que tenga interés legítimo en el asunto por causarle, a su juicio, perjuicio o daño.

**Artículo 4.- Facultad de recurrir.-** Si se tratare de personas jurídicas, lo interpondrá el representante legal de la entidad que se considera afectada, o quien ésta delegue expresamente. Si se tratare de personas naturales, el recurso lo interpondrá la persona que se considere afectada o su apoderado. En cualquiera de los casos, el que interponga el recurso deberá acreditar su facultad con los documentos legales necesarios. El que interponga el recurso podrá presentarlo personalmente o remitirlo a través del personal de correspondencia con que disponga.

**Artículo 5.- Presentación y recepción de los recursos.-** Los recursos de revisión y de apelación se presentarán ante el Superintendente, en días hábiles, y en horas de oficina, en la Oficina de Recepción de Correspondencia y de Atención a Usuarios de Servicios Financieros.

En ambos casos, el escrito de recurso podrá ser presentado en papel común en original, debidamente firmado, y rubricado cada uno de sus folios, acompañado de una fotocopia cuando se trate del recurso de revisión, y de seis fotocopias cuando se trate del recurso de apelación.

**Artículo 6.- Contenido del escrito del recurso.-** El escrito del recurso deberá contener:

- a) Instancia a la cual va dirigido, ya sea al Superintendente, cuando se trate de Recurso de Revisión, o al Consejo Directivo cuando se trate de Recurso de Apelación.
- b) Generales de ley del recurrente, cédula de identidad, cedula de residencia o pasaporte para no residentes, según el caso, y documentos que lo acrediten con la facultad para presentar el recurso, en caso que actúe en nombre de un tercero.
- c) Mención de la resolución del Superintendente en contra de la cual se recurre, expresando los datos de la misma tales como: nombre, número, fecha, y día de notificación.
- d) Mención de las disposiciones legales que, a juicio del recurrente, son vulneradas por la resolución del Superintendente.
- e) Fundamentos jurídicos en que se basa el recurso, haciendo una explicación clara de la forma en que la resolución del Superintendente, a juicio del recurrente, viola disposiciones legales.
- f) Expresión clara de la pretensión del recurso y formal solicitud.
- g) Señalamiento del lugar para notificaciones en la ciudad de Managua, o indicar el correo electrónico para recibirlas; omitido este requisito las resoluciones que se dicten al respecto, se notificarán en la tabla de avisos ubicada en la Oficina de Recepción de Correspondencia y de Atención a Usuarios de Servicios Financieros.
- h) Fecha del escrito.
- i) Firma del recurrente o de su apoderado legal.

**Artículo 7.- Tramitación del Recurso de Revisión.-** El Superintendente, mediante resolución razonada, se pronunciará sobre el recurso de revisión dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación del recurso. La resolución podrá ser notificada por el Superintendente, o por el Director Legal de la Superintendencia, en el lugar señalado al efecto, mediante comunicación física escrita o electrónica, en ambos casos debe insertarse íntegramente la resolución.

**Artículo 8.- Tramitación del Recurso de Apelación.-** El recurso de apelación será tramitado en el efecto devolutivo. La Secretaría del Consejo Directivo de la Superintendencia dentro de un plazo 3 días hábiles posteriores a la recepción del recurso, remitirá fotocopia de éste y de la resolución recurrida a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

El Superintendente presentará al Consejo Directivo dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a dicha remisión, los alegatos que considere necesarios acerca de la resolución recurrida.

Una vez analizados los argumentos expuestos por ambas partes, el Consejo Directivo, mediante resolución razonada, se pronunciará sobre el recurso de apelación dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la presentación del recurso de apelación. El Consejo Directivo dentro del plazo antes señalado podrá dar audiencia a las partes para que aleguen lo que tengan a bien.

Las resoluciones del Consejo Directivo, serán notificadas por Secretaría, en el lugar señalado al efecto, mediante comunicación física escrita o electrónica, en ambos casos debe insertarse íntegramente la resolución.

**Artículo 9.- Improcedencia del Recurso.-** En caso de que el recurso no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo 6 de esta Norma, ó haya sido presentado fuera del plazo señalado, el Superintendente o el Consejo Directivo, en su caso, lo declarará improcedente. De lo resuelto, en ambos casos, deberá notificarse por escrito al recurrente en el lugar que se haya señalado al efecto.

**Artículo 10.- Agotamiento de la Vía Administrativa.-** La resolución que emita el Consejo Directivo agota la vía administrativa.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** Si el recurrente no cumpliera con cualquiera de los requisitos indicados en los literales a), b), g), h), e i) del artículo 6 que antecede, así como con cualquier requisito de forma, previsto en la presente Norma, se autoriza a la Secretaría del Consejo, indicar al recurrente que cumpla con lo señalado en las disposiciones pertinentes, concediéndole plazo de 3 días hábiles para que subsane, bajo apercibimiento que de no cumplir, se archivará sin más trámite el recurso. El plazo indicado anteriormente, no se computará para el tiempo de resolver el respectivo recurso.

**Artículo 12.-** Los plazos indicados en la Ley de la Superintendencia para la interposición de los recursos administrativos, así como los establecidos en la presente normativa para responderlos, quedan en suspenso, durante los días feriados establecidos en la Ley de la Materia y de asueto declarados por el Poder Ejecutivo.

Lo anterior es sin perjuicio de la función permanente de supervisión que corresponde conforme a la ley, de la atención a las entidades supervisadas, y de los usuarios de los servicios financieros, para lo cual dispondrá del personal necesario para tales fines.

**Artículo 13.- Requerimiento y Notificaciones por medio electrónico.-** También surtirán efectos legales, los requerimientos, o las notificaciones de resoluciones, vinculado a los recursos referidos en el artículo 20 de la Ley de la Superintendencia, efectuados a



través de medios electrónicos cuando el interesado haya indicado uno de esos medios para tales fines.

**Artículo 14.-** Si el recurrente lo considera conveniente, podrá señalar o presentar las pruebas que a su juicio sean pertinentes, las que una vez presentada se pondrán en conocimiento a la otra parte.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.- Derogaciones.-** Se deroga la Norma para la Tramitación de los Recursos Administrativos, referidos en el Artículo 20 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-SIBOIF-454-1-NOV28-2006 de fecha 28 de noviembre del 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 24 del 02 de febrero de 2007.

**Artículo 16.- Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0113 – M. 482962 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACIÓN** *El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día nueve de Enero del año dos mil diecisiete, CERTIFICO* Que de la página número veintisiete a la página número treinta del Libro de Actas de la sociedad “LA RUTA TOURS,S.A” se encuentra el Acta Número Siete (07) que integra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO SIETE (07).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en las Oficinas de la Sociedad LA RUTA TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA, los Accionistas, Félix Alberto Nicolás Fonseca, dueño de veinticinco (25) acciones, suscritas y pagadas; Julio César Barahona Ocón, dueño de cinco (05) acciones, suscritas y pagadas; Joshua Abraham Barahona Herrera, dueño de treinta (30) acciones, suscritas y pagadas; Jessica Marieluz Mercado Mercado, dueña de diez (10) acciones, suscritas y pagadas y Helmut Alonso Pérez López, dueño de treinta (30) acciones, suscritas y pagadas. Los accionistas presentes representan en su conjunto la totalidad (el cien por ciento - 100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación que conforman el capital social y todos los accionistas presentes están de acuerdo en realizar esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas sin necesidad de previa convocatoria conforme la Cláusula Séptima del Pacto Social (in fine). Preside esta sesión el señor Félix Alberto Nicolás Fonseca, Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la sociedad, quien acompañado del Secretario de la Junta Directiva, Señora Jessica Marieluz Mercado Mercado, verifica el quórum de Ley (asistencia), y siendo éste el lugar, hora y fecha señalada, declara abierta y legalmente constituida esta sesión y da lectura a los siguientes puntos de

agenda: 1) Analizar situación económica y financiera de la sociedad y aprobación final de las cuentas de liquidación y partición las que constan en certificación autorizada por Contador Público Autorizado (C.P.A), y designar a la persona que se responsabilizará por el resguardo de los libros de demás documentos legales.- 2) Facultar al Helmut Alonso Pérez López, para que en nombre de la Sociedad comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución y Liquidación de Una Sociedad Anónima, y que se Inscriba debidamente en el Registro Competente.- 3) Autorizar al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Una vez expuestos los puntos de agenda, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente acordó lo siguiente: **PRIMERO:** En vista de informe bienes y haberes líquidos divididos de la Sociedad, aclarando siempre que la Sociedad no tiene deudas, por lo tanto las obligaciones financieras han sido honradas en su totalidad y están en cero, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, se aprueba la certificación o acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición de la sociedad que incluye el Balance General (final) de liquidación y Estado de resultado, los que son avalados por un Contador Público Autorizado (CPA) la que se inserta en este mismo momento y que integra y literalmente dice: ”Lic. José Luis Pérez Ordoñez, Contador Público Autorizado, Managua, Nicaragua **CERTIFICACIÓN** del Contador Público Autorizado: Por tanto: Yo, José Luis Pérez Ordoñez, mayor de edad, casado y de este domicilio Contador Público Autorizado, según acuerdo ministerial No. 014-2014 del Ministerio de Educación Pública de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día de 19 enero del 2019 con cédula 092-031161-0003A y miembro No. 1311 de Colegio de Contadores Público de Nicaragua, lo que me faculta. **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista y he revisado los libros Contables “DE LA RUTA TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, asociación con fines de lucro inscrita como comerciante en el registro mercantil con el número 83993, página 83/85; Tomo 127, libro 1° y con número RUC J0310000224269 en la Dirección General de Ingresos. Para el período contable del 1ro. de enero 2016 al 15 de marzo 2016, encontramos que las cifras que reflejan sus Estados Financieros concuerdan con sus registros auxiliares, reflejando un saldo en capital social de C\$89,000.00 y costo de ventas al 15 de Marzo 2016 de C\$89,000.00, presentando un Patrimonio en cero al momento del cierre de la misma al quince de marzo del dos mil dieciséis. Extendemos la presente certificación a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. José Luis Pérez Ordoñez. Firma Ilegible. Contador Público Autorizado, miembro No. 1311, SELLO CIRCULAR DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, República de Nicaragua. América Central. LA RUTA TOURS, S.A Balance General al 31 de Marzo de 2016. **ACTIVO Corriente** Efectivo en Caja y Banco..... Cuentas por cobrar.... Otros activos ...Suma Activo circulante **ACTIVO FIJO** Bienes Inmuebles ....Equipo rodante .....Mobiliario y Equipo de Oficina ....Suma Activo fijo ...**SUMA TOTAL DEL ACTIVO.... PASIVO Y PATRIMONIO CORRIENTE** Cuentas por pagar..... Retenciones por pagar .....Impuesto por pagar..... Documentos por pagar..... Suma del pasivo circulante ..... **Patrimonio** Capital Social.....89,000.00 Excedentes o (déficit) acumulados .....Excedentes o (déficit) del período..... (89,000.00) Suma del Patrimonio ..... **SUMA TOTAL DEL PASIVO PATRIMONIO ...** Elaborado por Lic. BEDARDO RODRIGUEZ Contador Firma Ilegible. José Luis Pérez Ordoñez. Firma Ilegible. Contador Público Autorizado, miembro No. 1311, SELLO CIRCULAR DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO,

República de Nicaragua. América Central. Autorizado por Lic. Helmut Alonso Pérez López. Firma ilegible. Junta Liquidadora. Autorizado por Lic. Félix Alberto Nicolás Fonseca Firma Ilegible Junta Liquidadora. LA RUTA TOURS, S.A. ESTADO DE RESULTADO CIERRE AL 15 DE MARZO 2016 INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS.... INGRESOS POR AJUSTE MONETARIO..... TOTAL INGRESOS..... Costos por Servicios.....89,000.00 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN..... SUELDOS DE PERSONAL..... Vacaciones .....VIÁTICOS..... Indemnización.... Agua.... INSS Patronal.....INATEC ..... CAFETERÍA.....Renta de local..... SERVICIO DE LIMPIEZA ...GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ..... SERVICIOS CONTABLES ..... GASTOS DE COMBUSTIBLES ...TELÉFONO CONVENCIONAL .....AGUA .....DOMINIO WEB ...TELÉFONOS CELULARES.... MANT Y REP DE MOBILIARIO Y EQUIPO .....AGUA .....ENERGÍA ELÉCTRICA..... IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES... PAPELERÍA ÚTILES Y OTROS MATERIALES.....GASTOS LEGALES...SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES.... PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y PROMOCIONES..... MATERIALES Y SUMINISTROS DE LIMPIEZA ..... RECARGOS POR SERVICIOS BANCARIOS ..... UTILIDAD O (PÉRDIDA) DE OPERACIÓN ... (89,000.00) Utilidad o (Pérdida) de Operación... (89,000.00) UTILIDAD O (PÉRDIDA) ACUMULADA DEL PERÍODO ... (89,000.00) Elaborado por Lic. BEDARDO RODRIGUEZ Contador Firma Ilegible. Autorizado por Lic. Félix Alberto Nicolás Fonseca Firma Ilegible Junta Liquidadora. Elaborado por Lic. Helmut Alonso Pérez López. Firma ilegible. Junta Liquidadora. José Luis Pérez Ordoñez. Firma Ilegible. Contador Público Autorizado, miembro No. 1311, SELLO CIRCULAR DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, República de Nicaragua. América Central.”

**Hasta aquí la inserción.** Para efectos de publicación, la certificación antes descrita deberá ser presentada ante La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua y posteriormente insertar la fecha de publicación de La Gaceta en la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad, para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil. **SEGUNDO:** Se faculta al Licenciado Helmut Alonso Pérez López, quien es mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno tres uno uno ocho uno guión cero cero nueve seis G (001-131181-0096G) para que en nombre de la Sociedad y de los mismos socios, comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura de Disolución Anticipada y Liquidación de esta Sociedad y solicite su inscripción en el Registro Competente.- **TERCERO:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva, o a cualquier Notario Público debidamente autorizado, para que libre Certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos, la ratificamos y firmamos.- corregidos, siete,7, valen.- (f) Félix Alberto Nicolás Fonseca (ilegible); (f) Julio César Barahona Ocon (Ilegible); (f) Joshua Abraham Barahona Herrera (ilegible) (f) Jessica Marieluz Mercado Mercado (ilegible) y Helmut Alonso Pérez López (ilegible).“

**Hasta aquí la inserción.** - *Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación, que consta en dos folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Francisco José Somarriba Jarquín, Abogado y Notario Público.*

Reg. 0204 – M. 486555 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Por este medio y por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A., se CONVOCA a todos los Accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el Martes 28 de Febrero 2017, a las 3:00 pm (hora de Chino Hills, California, Estados Unidos), en el Salón No. 122 del Hotel Extended Stay América, ubicado en 4325 Corporate Center Avenue Chino, California 91710, Estados Unidos de América.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Informe de Junta Directiva.
2. Informe de Vigilante.
3. Presentación para aprobación de Estados Financieros año 2016.
4. Distribución de Utilidades.
5. Elección de Junta Directiva para los próximos 3 años.

Managua, 25 de Enero de 2017. (f) Maria Soledad Lacayo Dorn, Secretaria de la Junta Directiva, GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A.

Reg. 0205 – M. 486558 – Valor C\$ 95.00

### CITATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 18° de los Estatutos sociales de la Empresa de Servicios de Seguridad Sociedad Anónima (ESS, S.A.) y con instrucciones de la junta directiva, por este medio se cita a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea general Extra Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves nueve de Febrero del año dos mil diecisiete, en el local de sus oficinas ubicadas en la ciudad de El Viejo en el barrio Amigos de Holanda, siendo los puntos de agenda los siguientes:

- 1: informe del presidente.
- 2: Bajas y altas de socios.
- 3: Elección de Junta directiva.
- 4: Varios.

El Viejo veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. (f) Alonso Sandoval. Presidente de Empresa de Servicios de Seguridad Sociedad Anónima (ESS, S.A).

### SECCION JUDICIAL

Reg. 0189 – M. 486177 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JIMMY ANTONIO ALEMAN por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000158-ORM5-2017-FM incoado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y treinta y tres minutos de la tarde, del diecisiete de enero del dos mil diecisiete.- (F) DR. JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Expediente Número: 000158-ORM5-2017-FM. (f) Lic. Noel A.- Rivera Alemán, Secretario Judicial. NOALRIAL.

3-2

**GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO  
DE LA COSTA CARIBE SUR**

Reg. 0195 –M. 486424 – Valor C\$ 95.00

Bluefields-RACCS  
19 de Enero 2017.

**AVISO DE PROGRAMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAC) 2017.**

**A Proveedores del Estado y Público en General.**

Por medio de la presente les informamos que el diez y siete de Enero del año en curso, se encuentra publicado en el Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Programa de Adquisiciones y Contrataciones 2017 del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (GRACCS).

Todo en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público o ley 737.

Agradezco mucho su atención. (F) Atte, Licda. Shaira Natassha Downs Morgan. Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur-GRACCS.

**ALCALDÍA**

Reg. 0118 – M. 483336 – Valor C\$ 475.00

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR  
Y SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO  
ECOFORRESTAL, S.A. (ECOFORRESTAL, S.A)**

La suscrita Alcaldesa Municipal de San Juan del Sur, **KATIA MARIA ESPINOZA SALDAÑA actuando en calidad de representante Legal del Municipio de San Juan del Sur** según consta en CERTIFICACION DEL ACTA DE TOMA DE POSESION del cargo extendida en Managua en la sede del Consejo Supremo electoral el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, por el Secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral Luis Alfonso Luna Raudez y debidamente autorizada por El Honorable concejo Municipal del Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas por una parte y el Ing. **Clemente Marie Ponçon** en su calidad de Presidente y representante legal de **Sociedad Promotora de Desarrollo Ecoforestal, S.A. (en adelante ECOFORRESTAL, S.A)** con número de RUC N°JO310000031231 **acordamos en celebrar el presente convenio EL CUAL DEBERA CONTENER LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**PRIMERA: OBJETO** El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de las relaciones recíprocas entre la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur y la Sociedad Promotora de Desarrollo ECOFORRESTAL, S.A. (en adelante ECOFORRESTAL, S.A) para el fomento del desarrollo municipal.

**SEGUNDA: REGIMEN ESPECIAL DESARROLLO FORESTAL:** La Sociedad Promotora de Desarrollo Ecoforestal, S.A. es dueña en dominio y posesión de la finca conocida como El Aguacate, la cual se encuentra parcialmente ubicada en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas y debidamente inscrita bajo No. 1,058; Tomo 7; Folios 140 y 165, Asiento 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas.

Según consta en documentos proporcionados a la Alcaldía, sobre la propiedad de ECOFORRESTAL, S.A. existe establecida una reserva forestal denominada “Reserva El Aguacate” y existen establecidas plantaciones forestales con planes de manejo forestales las que se encuentran debidamente inscritas ante el INAFOR; las cuales gozan de exoneración de Impuesto de Bienes Inmuebles conforme la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Ley No. 462 y conforme el artículo 283 de Ley de Concertación Tributaria, Ley 822.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**Obligaciones de parte de ECOFORRESTAL S.A**

- 1) La conservación del ambiente y los recursos naturales.
- 2) Matricular todas las actividades económicas que se desarrollen dentro de la propiedad o en el municipio de San Juan del Sur.
- 3) Efectuar las declaraciones de ingresos conforme la ley y las declaraciones del IBI por todas las propiedades independientemente que estén cubiertas por exenciones o exoneraciones fiscales.
- 4) Aportar la documentación requerida por parte de la municipalidad para efecto de seguimiento a las obligaciones tributarias y actualización de registro del contribuyente.
- 5) Autorizar el uso temporal de la playa a cualquier embarcación marítima en dificultad por razones de fallas mecánicas o de mal tiempo (huracanes, fuertes vientos u oleaje anormal).
- 7) Brindar acceso a las autoridades municipales o sus funcionarios delegados para realizar inspecciones dentro de la propiedad a las actividades económicas que se llevan a cabo y construcciones.
- 8) Efectuar las retenciones de impuestos a sus proveedores y enterarlas a la municipalidad.

**Obligaciones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur:**

- 1) Notificar con al menos tres días de anticipación a ECOFORRESTAL S.A. para la realización de inspecciones técnica en la propiedad.
- 2) Guardar el debido respeto en los procedimientos para no afectar a los clientes y usuarios de las instalaciones del hotel Morgan’s Rock ni entorpecer el funcionamiento del mismo.
- 3) Proporcionar los formatos para la liquidación de impuestos



en tiempo y forma y brindar asistencia al contribuyente en caso que lo solicite.

4) Garantizar que las solicitudes de permisos de construcción y avales se atenderán en tiempo y forma.

5) Extender las matriculas de negocio y solvencia una vez cumplidos los requisitos de ley.

6) Gestionar la renovación del presente convenio antes de su vencimiento e informar a ECOFORESTAL S.A sobre cualquier decisión de no prorrogarlo o de modificar alguna de las cláusulas.

**CUARTA: SEGUIMIENTO AL CONVENIO** Las partes acuerda que por parte de la municipalidad se delega como enlace para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivada del presente convenio a la Dirección de Administración tributaria de la Alcaldía de San Juan del Sur y por parte de ECOFORESTAL su representante legal o la administración de la propiedad.

**QUINTA: VIGENCIA** El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación y podrá renovarse anualmente sin necesidad de pasar por el concejo municipal únicamente con la firma del Alcalde o Alcaldesa en funciones y el representante legal de ECOFORESTAL de común acuerdo por escrito 30 días antes de su vencimiento. El Alcalde o Alcaldesa en Funciones deberá informar de su renovación al Concejo Municipal en la sesión inmediata siguiente.

**SEXTA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ECOFORESTAL S.A.**

1) En caso que se instale una marina y un muelle, ECOFORESTAL, S.A o cualquier tercero que la opere deberá pagar a la Alcaldía los impuestos municipales generados por la explotación de dicha marina o muelle, siempre y cuando ECOFORESTAL S.A. o el tercero no goce de beneficios fiscales que le exoneren de tales impuestos.

2) En el pleno ejercicio de sus derechos de dominio, cuando sus posibilidades económicas se lo permitan, ECOFORESTAL, S.A podrá abrir cualquier otro punto de acceso dentro de su propiedad con los controles que estime conveniente, teniendo siempre la obligación de dar entrada a los funcionarios de la Alcaldía de San Juan del Sur en caso de inspecciones necesarias y con la obligación de tramitar y pagar los permisos de construcción, avales ambientales e impuestos de construcción por edificaciones o mejoras.

3) Se establece una CONTRIBUCION ESPECIAL como aporte por responsabilidad social empresarial al municipio mediante la cual ECOFORESTAL, S.A pagara al Municipio de San Juan del Sur mensualmente una en córdobas equivalente a **US\$1,250.00** (un mil doscientos cincuenta dólares americanos) según el tipo de cambio oficial del día de pago.

4) Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que una vez finalizados los beneficios fiscales respecto de la exención del IBI, sin que los mismos fueren renovados mediante ley correspondiente, la contribución especial aquí pactada deberá aplicarse a cuenta del pago del IBI de la propiedad de ECOFORESTAL, S.A.

5) Cumplir con las declaraciones del IBI y presentar la documentación soporte a catastro municipal.

6) Salvo lo establecido respecto del IBI y respecto de cualquier otro impuesto municipal que conforme ley ECOFORESTAL, S.A este exento de forma total o parcial, la sociedad deberá pagar a

la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, los demás impuestos y tasas municipales en tiempo y forma.

7) Contribuir con la realización de otros proyectos municipales de desarrollo que se realicen con aportación del sector privado.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO** Las cuotas de pago mensual de la contribución especial se cancelarán por adelantado en la primera semana de cada mes. En caso de incumplimiento del presente convenio ECOFORESTAL S.A pagara un recargo del 5% por afectación al presupuesto municipal que ya contemplara en el presupuesto de ingresos ese monto.

El pago de las cuotas se aplicará de forma retroactiva a partir del mes de enero del 2016, ya que el convenio anterior expiro el 31 de diciembre del 2015.

**OCTAVA: REGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES:**

Conforme la Ley 462 y Ley 822, ECOFORESTAL, S.A. como propietaria de la Reserva Silvestre Privada El Aguacate y de 1.6 millones de árboles reforestados, (60,000 en este año 2016) está exenta del IMPUESTO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES por el área donde están las plantaciones forestales debidamente inscritas y reconocidas por el MARENA E INAFOR. Una vez que los beneficios fiscales terminen deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias a que hubiere lugar.

**NOVENA: SITUACION DE HOTEL MORGAN'S ROCK** La Alcaldía Municipal reconoce y acepta que otra sociedad denominada **Desarrollo Ecoforestal, S.A.** es propietaria del Hotel Morgan's Rock, el que está ubicado dentro de la propiedad de la Sociedad Promotora de Desarrollo Ecoforestal, S.A. (ECOFORESTAL, S.A.) y que mientras esta sociedad **Desarrollo Ecoforestal, S.A** cuente con un incentivo turístico de parte de INTUR que le otorgue beneficios fiscales de exoneración del IBI, también está exenta del pago de dicho impuesto por el tiempo que dure su beneficio de exoneración conforme la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística. Una vez vencido este incentivo debe tributar IBI por las edificaciones o mejoras existentes. Es responsabilidad del propietario del Hotel hacer sus declaraciones de Bienes Inmuebles anualmente conforme la ley creadora del IBI y suministrar los documentos que soporten del beneficio de incentivo turístico vigente.

**DECIMA: RESCISION DEL CONVENIO** El presente convenio podrá finalizar en caso que una de las partes incumpla con los acuerdos que de él se derivan y en caso de incumplimiento en las obligaciones tributarias y aportes económicos establecidos debiendo notificarlo por escrito a la otra parte.

Firmamos en dos tantos de un mismo tenor en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Katia María Espinoza Saldaña**, Alcaldesa San Juan. (f) **José María Guadamuz Vasconcelos**, Secretario del Concejo Municipal. (f) **Clement Marie Ponzon**, ECOFORESTAL, S.A.

**UNIVERSIDADES**

Reg. 0199 – M. 486536 – Valor C\$ 95.00

Managua, 27 de Enero del 2017.

**AVISO**

**Señores Proveedores del Estado  
Sus Oficinas**



**Estimados Señores.**

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la Publicación del “**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**”, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

**(F)DRA. LYDIA RUTH ZAMORA CORTEZ, RECTORA-UPOLI.**

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP01375 – M. 486000 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 029, Línea 662, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**EVELYN SHIRLEY CHAVEZ CENTENO.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días Del mes de enero del año dos mil diez. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 07 de enero del año 2010. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 394, Folio 394, Tomo VIII, Managua 19 de septiembre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Oncología Médica)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**EVELYN SHIRLEY CHÁVEZ CENTENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180882-0003R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP01238 – M.485360 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 383, Página 192, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**VALERIA EMPERATRIZ DEL CARMEN GONZÁLEZ PANIAGUA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez del mes de diciembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diez del mes de diciembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0501 – M. 482187 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 101, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NELSON ISAAC HERRERA NAVARRETE.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0502 – M. 482189 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3177, Página 014, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JACQUELINE DEL CARMEN RAMIREZ BOJORGE.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0503 – M. 482196 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotol, certifica: que: Bajo la Página N° 059, Asiento N° 027, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BERNARDO ANTONIO AYESTAS MEJÍA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Alemán González, Vice –Rector de Sede. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez, Responsable Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotol N. S, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Oficina de Registro y Control Académico. UNN Sede Ocotol Nueva Segovia

Reg. TP0504 – M. 482204 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 294, Asiento N° 628, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**AURA MARINA CENTENO ROSALES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en**

**Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil Quince. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0505 – M. 482202 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 294, Asiento N° 628, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EVELING CENTENO ROSALES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0507 – M. 482209 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 158, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**ISABEL CRISTINA CASTRO PÉREZ,** Natural de: San Sebastian de Yalí, Departamento de: Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 382, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ISABEL CRISTINA CASTRO PÉREZ**, Natural de: San Sebastian de Yalí, Departamento de: Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0508 – M.482212 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Masays, certifica que en la con número 168 página 168, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**DOUGLAS RAFAEL JARQUÍN BALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro, La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP0509 - M 482215 - Valor - C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 113, Folio 006, Tomo II, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**GEYSER DE JESÚS ALVARADO HUEMBÉS**. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Director de la Academia: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina, Secretaria Académica: Capitana Martha Lizette Irias Aguilar. (f) Capitana Martha Lizette Irias Aguilar Secretaria Académica.

Reg. TP0510 – M. 482221 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EDUARDO JAVIER VANEGAS PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0511 – M. 482226 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Ocho, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

**JOSÉ ALBERTO MARADIAGA OCHOA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, catorce de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0512 – M. 482230 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 24, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**SAYDA DAMARIS AGUILAR RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0513 – M. 482228 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 476, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GERMAN DALI OCHOA ZELEYA**. Natural de Cinco Pinos, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0514 – M. 482232 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A.,

certifica que bajo el número 481, página 241, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ANTHONY JOSE GARCIA HURTADO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa. Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0515 – M. 482234 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 482, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Y tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ISMARA AZUCENA RUIZ ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0516 – M. 482236 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 323, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ADOLFO XAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”



Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0517 - M 482238 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 33, Tomo: I, Asiento: 419, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

**FLAVIA VERONICA CASTELLON GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP0518 – M. 482245 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0227; Número: 2117 Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**AXEL JOEL MONTIEL LÓPEZ**. Natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP0519 – M. 482243 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1108, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA LISSETH BLANDON HERNANDEZ**. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0520 – M. 482241 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1093, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HILDA MELISSA MONTENEGRO BRIONES**. Natural de San Juan del Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año Dos Mil dieciséis Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0521 - M.- 482278 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 027, Número Perpetuo 014, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**GABRIELA AZUCENA RUIZ BENDAÑA**. Natural de Managua Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 069, Número Perpetuo 031, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**GABRIELA AZUCENA RUIZ BENDAÑA.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP0522 – M. 482282 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 125, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MAURA CAROLINA MARTÍNEZ MATAMOROS,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0253 – M. 482291 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 233, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ GÓMEZ RODAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0524 – M. 482295 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 687, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FANNY YARET GUERRERO GOMEZ.** Natural de Boaco, del Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0525 – M. 482300 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 454 tomo II del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e

Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FÉLIX JOSÉ CAMPOS CORTEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-020988-0001R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0526 - M 482309 - Valor - C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 117, Folio 006, Tomo II, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**LARY JOSÉ GAITÁN DÁVILA.** Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Director de la Academia: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina, Secretaria Académica: Capitana Martha Lizette Irías Aguilar. (f) Capitana Martha Lizette Irías Aguilar, Secretaria Académica.

Reg. TP0527 - M. 482311 - V - C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 132, Folio 006, Tomo II, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**MEYLING CAROLINA REYES PEREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en**

**Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Director de la Academia: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina, Secretaria Académica: Capitana Martha Lizette Irías Aguilar. (f) Capitana Martha Lizette Irías Aguilar, Secretaria Académica.

Reg. TP0528 – M. 482335 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 187 Página No. 95 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ANA ARACELIS MARTÍNEZ LAGOS**, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0529 – M. 482339 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 166, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR GARCÍA BARAHONA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 385, Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR GARCÍA BARAHONA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0530 – M. 482342 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Cuarenta y Siete, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

**RUTH NOHEMÍ MÉNDEZ PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0531 – M. 482374 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3696, Página 308, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS ANDRÉS JARQUÍN ESPINOZA**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, primero de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP0532 – M. 482377 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3357, Página 099, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARTHA MARÍA ROMERO TÉLLEZ**. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP0533 – M. 482383 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GILMA ISABEL JUÁREZ HERRERA** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150188-0010P ha cumplido con



todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0534 – M. 6366975 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 366, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ANA JOSEFA RAYO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Por tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0535 – M. 6366749 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 148, Partida 295, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ENMA DANIELA AGUILAR AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Por tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0536 – M. 6367518 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 327 Página No. 164 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ELVIS RAÚL JACKSON GONZÁLEZ**, natural de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0537 – M. 6366959 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 347\_ Asiento 749, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ZAYDA DEL CARMEN CALIX VISCAIY**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0538 – M. 6366709 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5755, Acta No. 33 Tomo XII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ELIZABETH LEONOR GUTIÉRREZ ROMERO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0539 – M. 6366716/ 6365632 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Noventa y Dos, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas otorga el presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”

**A: MARTHA YESSSENIA MALTEZ GUTIÉRREZ** Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0540 – M. 6366746 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0218; Número: 2009; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARTHA SAYDA AGUILAR TRUJILLO.** Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de Noviembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0541 – M. 482394 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 340, Página 170, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**NEBIA ONEYDA FERNÁNDEZ ARGUETA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Educación de la Fé.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de julio del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de julio de dos mil nueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0542 – M. 482392 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242 tomo V del libro de Registro de Título de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 451-171083-0001V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 428 tomo V del libro de Registro de Título de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 451-171083-0001V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención e Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0543 – M. 6366871 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 410 tomo II del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NATALIA AUXILIADORA LÓPEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-280784-0001W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0544 – M. 6366799 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATLIN JOHANA DÍAZ HERNÁNDEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-120591-0003M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario

**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATLIN JOHANA DÍAZ HERNÁNDEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-120591-0003M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0545 – M. 6366760 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANABELL DE LOS ÁNGELES AGUILAR DUARTE** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-050794-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0546 – M. 6366736 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA DE LOURDES ORTIZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-161064-0019Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0547 – M. 6366739 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA CAROLINA VADO CISNEROS** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210181-0026H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0548- M.- 6366766 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 119, en el folio 119, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 119. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ACUÑA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 119, Folio 119, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0550 – M. 482474 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1138, Página 170, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**GEMA MARÍA CASTILLO SERRANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0551 – M. 482471 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN



La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 724, Página 364, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MAYRA ESTELA RODRÍGUEZ ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de marzo del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de marzo de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0552 – M. 482478 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 331, tomo XIV, partida 13594, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**VALESKA ZAMORÁN ZAMORÁN**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0553 – M. 6368328 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4356, Folio 1266, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**FRANCELA JAVIERA ALVARADO MOREIRA**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en**

**Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0554 - M. 482486 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 086, en el folio 086, la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 086. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MAURICIO ANTONIO OROZCO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 086, Folio 086, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello. Secretaria General.

Reg. TP0555 – M. 482499 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 667, página 334, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JUAN CARLOS SOZA LOPEZ**. Natural de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0556 – M. 482503 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 669, página 335, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FREDY LEONEL VALIENTE TORRES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0557 – M. 482507 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 160, asiento 851, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**XIOMARA TAPIA CAMPOS,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 19 de marzo de 2015. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP0558 – M. 482517 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARLA ELYN MARTÍNEZ CASTILLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130294-0023X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0559 – M. 482512 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 154, tomo XV, partida 14413, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0560 – M. 482523 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 431, Página No. L-206, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JOSÉ DIMAS ALVAREZ POTOY,** natural de Altagracia,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0561 – M. 482527 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 120, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**INÉS FRANCISCO CARBAJAL UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0562 – M. 482530 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NATANIELA FERNÁNDEZ BLANDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0563 – M. 482533 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ZULEMA DEL CARMEN BLANDÓN CHAVARRÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0564 – M. 482545 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 397, página 199, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**KAREN ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ**. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 10 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0565 – M. 482545 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 386, página 193, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**BERTHA JARITZA TELICA JIMENEZ**. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de septiembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0566 – M. 482545 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 307, página 154, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ELIZABETH MARIA CARAZO MARIN.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0567 – M. 482541 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3307, Página 074, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JARY ALEXANDER DELGADO LOGO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP0568 - M. 6352896/6352887 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 085, en el folio 085, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 085. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**JOSHUA GABRIEL MARÍN URBINA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 085, Folio 085, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0569 – M. 482561 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 934, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ESTEFANY JOSEFINA MONCADA MENDOZA.** Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.



Reg. TP0570 – M. 485558 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 370, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LISSETTE ARELIS ZELAYA MORENO.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0571 – M. 482550 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 633, página 317, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EVERT FRANCISCO HERRERA FUENTES.** Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de agosto del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0572 – M. 482567 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 938, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MAYRA LORENA MARTINEZ LOPEZ.** Natural de Chinandega,

del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0573 – M. 482571 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1029, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROXANA FUENTES RIZO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0574 – M. 6363671 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 221, Página 111, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**AXEL JAVIER CASTRO BENEDETTO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta del mes de noviembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0575 – M. 482575 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSÉ LÓPEZ BUSTOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-141079-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0576 – M. 482592 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1154, Página 178, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**YURY MILENA GARCÍA CARVAJAL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0577 – M. 482587 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1237, Páginas 088 a 089, Tomo I,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**MERCEDES DE LOS ÁNGELES ORTÍZ RÍOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-041093-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP0578 – M. 482590 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1246, Páginas 090 a 091, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**ANA NOHELIA ROMERO DELGADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-050486-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP0579 – M. 482615 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IGNACIO FRANCISCO VIVAS AGUIRRE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081176-0051Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0580 – M. 6369552 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1141, Página 171, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**JENNIFER FRANCISCA NAVARRETE DÁVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0581 – M. 482604 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 083, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**HEYDI FABIOLA BLANDON SANDOVAL**. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 30 de septiembre del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0582 – M. 482610 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 187, página 187, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LA REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

**NEREYDA JUNIETH SOLIS**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP0583 – M. 482612 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 239, Página 120, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**LIDIANA JACINTA CANTILLANO MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0584 – M. 482621 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 11, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-**

**POR CUANTO:**

**DEIVIN ANTONIO CRUZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0585 – M. 482632 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 779, Página 391, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MELVIN ANTONIO FLORES ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. diecisiete del mes de diciembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0586 – M. 482635 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 108, tomo XV, partida 14274, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA YANCI PACHECO ALTAMIRANO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotenia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0587 – M. 482618 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**INGRID DE LOS ÁNGELES VILLARREYNA CENTENO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040279-0073P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0588 – M. 482626 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NERLIN PORFIRIO SÁNCHEZ CÓRDOBA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-130185-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física- Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0589 – M. 482668 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**



La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1202, Página 202, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ANA GISSELLA SÁSIGA CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0590 – M. 482647 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JAHAIRA VANESSA PERALTA MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0591 – M. 482649 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0175; Número: 1741; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CLARIBEL GÓMEZ VILLARREYNA**. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2016. (F) Ilegible Rector;; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, sábado, 06 de febrero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0227; Número: 2120; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CLARIBEL GÓMEZ VILLARREYNA**. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0592 – M. 482654 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4366, Folio 1269, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**WALTER JAVIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0593 – M. 482658 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA MARGARITA LEZCANO LEZCANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-130788-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0594 – M. 482678 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1492, Página 346, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KAREN ESTHER SÁNCHEZ GARCÍA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, primer día de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI.

Reg. TP0595 – M. 482673 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 249, Página No. 125, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ENIXA ROSALYN FRANCISCO NELSON,** natural de Wáspan, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0596 – M. 482682 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ESCARLEN DEL ROSARIO OROZCO MORALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-231090-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0597 – M. 482682 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 492, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SEBASTIÁN ELISER MORALES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2012. (f) Directora.

Reg. TP0598– M. 482685 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DEYMIN NABIUSKY GARCIA RODRIGUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-281092-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0599 – M. 482688 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 750, página 375, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**BERNARDA DEL CARMEN ROCHA FONSECA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Iveth María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 0600 – M. 482694 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 173, tomo XV, partida 14471, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GONZALO DAVID ROCHA VANEGAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Educación Física, Deporte y Recreación Física.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0601 – M.482717 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que la página 28, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”, UCAN. **POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ CHÉVEZ RAMÍREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (A) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP0602 – M. 482717 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2790, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JILBER JOSÉ SALMERÓN NIÑO,** Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0603 – M. 482727– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YERAL DAVID BRIONES BLANDÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-061191-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ingeniería Civil con Mención en Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0604 – M. 482703– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

**ITZEL LUCIA OSEGUEDA URBINA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-141091-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada En Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0606 – M. 482712 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1238, Pagina 088 a 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**HEYKER DE JESÚS PALACIOS SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 409-191289-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central, UNEH

Reg. TP0607 – M.482715 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1243, Pagina 090 a 091, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**RAQUEL DEL SOCORRO REYES HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 616-180891-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central, UNEH

Reg. TP0608 – M. 482719 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 221, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo,



se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARIBEL GUARDADO RODRÍGUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-100568-0015K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0609 – M. 482739 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 307, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARYEL DEL CARMEN CHAVARRÍA SILES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAYYEL DEL CARMEN CHAVARRÍA SILES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-160784-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0610– M. 182721 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 477, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAIRO JOSE TERCERO NEIRA.** Natural de San Francisco del Norte, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0611 – M. 6364454 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN OMARA SALINAS ARTICA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-051194-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0612 – M.6364479 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 082, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**FRANKLIN EDÉN ZELAYA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0613 – M.482723 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YOCELING TATIANA GONZÁLEZ SEQUEIRA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-050194-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0614– M. 482730 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3184, Página 016,

Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la de Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NICOLAS DE JESUS BONICHE LUNA**. Natural de Nindirí, Departamento Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. TP0615– M. 482755 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**TRINIDAD JAVIER SEVILLA RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales,. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Ocho, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO **“Psicología, Ciencias de la Vida”**

A: **TRINIDAD JAVIER SEVILLA RAMIREZ**. Impartido del diecinueve de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0616 – M.482734 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 100, Partida 199, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JOSÉ JAVIER FUENTES LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Medicas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna, El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Secretario General Universidad de Occidente – UDO.

Reg. TP0617 – M. 482745 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA AMPIÉ NICOYA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-270992-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Francés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0618 – M. 482759 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotol, certifica: que bajo la Página N° 014, Asiento N° 8, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ARACELI DEL CARMEN SEVILLA CENTENO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química.)** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez Responsable de Registro y Control Académico Dado en la ciudad de Ocotol, N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil Diecisiete.

(f) Oficina de Registro y Control Académico. UNN. Sede Ocotol Nueva Segovia

Reg. TP 0619 – M.482777– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 696, Página 350, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**VALESKA DEL SOCORRO TIJERINO MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de octubre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintidós del mes de octubre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1151, Página 176, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**VALESKA DEL SOCORRO TIJERINO MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.TP0620 – M. 482780 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 135, página 068, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSE RENALDY MENDIETA MENDIETA.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno. Secretaria General, Ester Carballo Madrigal

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintinueve de agosto del año dos mil siete (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.TP0621 – M. 482780 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 415, Página No. 208, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER BETANIA ROSALES ARIAS,** natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 463. página No 232, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER BETANIA ARIAS,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0622 – M. 6366329 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1583, Página 393, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**NILSKA MARÍA FITORIA CHOW.** Natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2016. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP 0623 – M.482788 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 169, tomo XV, partida 14458, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**



**POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JEAN CARLOS MOODY LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0624 – M. 482790 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1290, Páginas 092 a 093, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

**GARDENIA FRANCISCA MENDIETA CANO.** Natural de Nicaragua con cedula de identidad 046-170191-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. - (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH

Reg. TP0625 – M. 482794 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 339, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARVIN ZAMIR CAJINARAYO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200884-0041B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Historia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0626 – M.482796 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 270, tomo XV, partida 14762, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SAIRA NUBIA PACHECO MOYA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro, Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0627 – M. 482798 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARJOURIE YAHOSCA REYES JIMÉNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020693-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0628 – M. 482800 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YADER DOMINGO LÓPEZ CASTILLO**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221091-0021J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0629 – M. 482802 – Valor C\$ 190.00  
**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 68, Página No. 35, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KATHERINE NINETTE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 834, Página No. 417, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KATHERINE NINETTE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos para los programas

de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del 2016. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0630 – M. 482810 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**INDIRA GABRIELA BORGE VALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0631 – M. 482813 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MERCEDES DE LOS ÁNGELES TREJOS GONZÁLEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161277-0073R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00633 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVII, Partida: 989, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**MARTHA LILLIAM REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00634 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 369, Tomo: 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**ERNESTO ANTONIO PADILLA BARRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Proyecto de Inversión.**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f)

Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00635 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVII, Partida: 1045, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO ABURTO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Auditoría**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00636 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVII, Partida: 1044, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO PEREZ MELENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00637 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVI-, Partida: 1036, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**ANA MARIA RODRIGUEZ CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00638 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IX-, Partida: 230, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARYLLY SUHEY ANDINO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00639 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IX-, Partida: 227, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**OMAR JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00640 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLVI-, Partida: XLV, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIANA IXIL TOSCANA TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00641 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico



de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IX, Partida: 229, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**LILLIETH DEL CARMEN OBANDO MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00642 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IX, Partida: 228, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**KATHY ALEXANDRA LOZA SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00643 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: I, Tomo:

209, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**ISAYDA DANIELA PADILLA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 10 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00644 – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VI, Partida: 146 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**ABDIA AUXILIADORA MARTINEZ SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 10 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00645- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: X Tomo: 208, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE**

### LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:

**ALVIN ARIEL RIVERA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00646- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 197 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA ROJAS VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00647- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 208 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**CINTYA IZAMAR CANO CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00648- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 211 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**GUILLERMO ABEL CASTILLO MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00649- – M.482914 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. V, Partida: 136 Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN RIVAS SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo

prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español** (PEM), para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. V, Partida: 139 Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN RIVAS SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de junio de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00650- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 210 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**BELKIN NOHEMI HERRERA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00651- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 180 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**REYNA ELIZABETH LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00652- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. V, Partida: 143 Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

**DINORA JEANETH OTERO BALDIZON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana

Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00653- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 202 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**KEYLING JASMINA VALLE CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00654- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 200 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**JAHAIRA DEL SOCORRO VALLE CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00655- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 209 Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**AYDELIS HERNANDEZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 06 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00656- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIX, Partida: 1055 Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**CINTHYA ESMERALDA MEDRANO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de julio de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 10 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00657- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN



La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 1213 Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**MARLON CORTEZ DOMINGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de febrero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 14 días de diciembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00658- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. V, Partida: 144 Tomo: 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**JOSE MARIA CAMPOS MERCADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 10 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00659- – M.482914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LV, Partida: 1557 Tomo:

16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**” – UNIVAL - **POR CUANTO:**

**ANA JEANSI PEREZ ORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 13 días de enero de 2017. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP00660 – M.841996587 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 466, página 233, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ANDRES ANTONIO ARAUZ SILES**. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno. Secretaria Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP00661 – M. 841960295 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 608, Página No. 305, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**JESSICA ESTHER RAMÍREZ GRANADOS**, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00662 – M.482955 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 186 Tomo No.09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MONICA GUADALUPE TORREZ OJEDA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Iván Daniel Ortíz Guerrero. Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 391 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MONICA GUADALUPE TORREZ OJEDA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad:

Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP00663 – M. 482986 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento nueve, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**DAVID JOSÉ VADO ROSALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento seis, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Últimas Reformas” A:

**DAVID JOSÉ VADO ROSALES** Impartido del veintiséis de junio al nueve de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP00664 – M.482989 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que: bajo en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 10259, página 136,

tomo XVIII, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO LUIS CASTILLO MAIRENA.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y todas las normativas pruebas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **El Diplomado en Ultrasonografía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible/ Dr. Francisco López Pérez, Rector./ Firma ilegible/Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico.

Reg. TP00665 – M. 482975 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 48, Folio 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ORLANDO ANTONIO MEJÍA CALERO.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP00666 – M. 482979 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento nueve, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP00667 – M.482958 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3097, Página 006, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BRENDA NEREYDA RUÍZ GALEANO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP00668 – M.6369220 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 54, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA ZAPATA FLORES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00669 – M.482929 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo

el Registro con el Número de Partida 4289, Folio 1249, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**EDELMA IDALIA ARTOLA ZAMORA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, trece de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP00670 – M.482933 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4292, Folio 1250, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LUIS DANNY TORRES ARTOLA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, trece de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP00671 – M. 482852 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA: - POR CUANTO:**

**SANTOS LEONEL ROMERO MEJÍA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00672 – M. 482858 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 644, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA RAQUEL LEIVA CASTILLO.** Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP00673 – M. 482843 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 549, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS AGUSTIN GARCIA QUINTERO.** Natural de Diria, del Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.